



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar 1.00 peseta Año
sado 2.00 pesetas Suscrip-
cion Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de
ejemplares Frataigat 31
MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Martes 24 de agosto de 1948

Núm. 237

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1948 por la que se resuelve el re- curso de agravios interpuesto por don José San Julian Bearñana con a resolución del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1947	4090
<i>Otra</i> de 5 de julio de 1948 por la que se resuelven los re- cursos de agravios interpuestos por don Emilio César Po- rras Forero contra los Decretos de 8 de noviembre de 1946 y 6 de junio y 17 de octubre de 1947	4090
<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1948 por la que se declara amuer- to en campaña a don José María Amaya Ojmo, funcio- nario municipal y comprendida su esposa en los bene- ficios de la Ley de 11 de julio de 1941	4092
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1948 por la que se nombra Ten- iente de la Guardia Colonial en los territorios españo- les del Golfo de Guinea a don Antonio de la Rocha No- gues Teniente de Caballería	4092
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Orden</i> de 19 de agosto de 1948 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 22.ª Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cervera)	4092
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental española al Brigada de Infantería don Juan Guizarro de Orellana	4092
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Alcañizas al Capitán de Caballería don Melchor Ossuna Pontes	4092
<i>Otra</i> de 7 de agosto de 1948 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Caballería don Antonio de la Rocha Nogues	4092
<i>Otra</i> de 19 de agosto de 1948 por la que se destina como Interventor de segunda, al Servicio de Intervenciones, al Capitán de Artillería don Fernando de la Calle Belmonte. <i>Otra</i> de 15 de agosto de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Clemente Quintana Pérez	4093
<i>Otra</i> de 14 de agosto de 1948 por la que se destina al Go- bierno del Africa Occidental española al soldado Pauli- ño Morínigo Ramos	4093
<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1948 por la que queda disponible el Capitán de Infantería (Escala activa) don Jesus Ur- bano Piñero	4093
<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1948 por la que se concede el in- greso en la Escala Honorífica de Automovilismo del Ejér- cito, con el empleo de Teniente, a don Jaime Andrés Ureta	4093
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 11 de junio de 1948 por la que se concede la li- bertad condicional a setenta y dos penados	4093
<i>Otra</i> de 11 de junio de 1948 por la que se concede la li- bertad condicional a treinta y seis penados	4093
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1948 por la que se declaran jubila- dos forzozos a los Oficiales Hautilados de la Justicia Mu- nicipal que se relacionan	4094
<i>Otra</i> de 4 de agosto de 1948 por la que se promueve a Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, de la quinta categoría, a don José Sarabia Pérez	4094
<i>Otra</i> de 12 de agosto de 1948 por la que se resuelve el con- curso anunciado para la provision de vacantes de Secre- tarias de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes (cuarta categoría)	4094
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del De- partamento que en la misma se citan	4094
<i>Otra</i> de 1 de julio de 1948 por la que se asciende a las funcionarias del Cuerpo Auxiliar del Departamento que en la misma se indican	4095
<i>Orden</i> de 1 de julio de 1948 por la que se convoca a oposi- ción a cátedra de «Farmacología, Toxicología y Ter- apéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y De- recho de Contratación de Animales», en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza	4095
<i>Otra</i> de 1 de julio de 1948 por la que se transforman en Escuelas de Orientación Agrícola las Escuelas Unitarias de niños números 1 y 2 y la Unitaria de niñas nume- ros 1 y 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres)	4095
<i>Otra</i> de 1 de julio de 1948 por la que se amortizan cuatro plazas de Jefe de Negociado de tercera clase y se crean cuatro de Auxiliares de Administración de segunda clase y uno de primera clase	4095
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1948 por la que se declara Insti- tución Complementaria de la Escuela Primaria al «Ser- vicio Escolar Radiofónico de San Antonio de Padua», S. E. R. S. A. N.	4095
<i>Otra</i> de 10 de julio de 1948 por la que se agrega la cátedra que se cita a las oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan	4095
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1948 por la que se resuelve el con- curso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Pro- fesor de «Tecnología» y Jefe de Talleres, vacante en la Es- cuela Elemental de Trabajo de Lérida	4096
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1948 por la que se resuelve el con- curso de méritos y examen de aptitud de cuatro plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Tra- bajo de Sevilla	4096
<i>Otra</i> de 19 de julio de 1948 por la que se dispone la pro- visión, mediante concurso-oposición restringido, de las vacantes de Profesores de término que se indican, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona	4096
<i>Otra</i> de 23 de julio de 1948 por la que se dispone que las Juntas de Gobierno y de Facultad de las Universidades se reúnan periódicamente	4096
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1948 por la que se aprueba provi- sionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1946 de la Universidad de Salamanca	4096
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1948 por la que se autoriza una convocatoria especial de exámenes para completar ejer- cicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales	4097
<i>Otra</i> de 29 de julio de 1948 por la que se resuelve el con- curso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño	4097
<i>Otra</i> de 6 de agosto de 1948 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las fincas que se relacionan pertenecientes a la Fundación «Gallardo y Mata» de Samos (Lugo)	4097
<i>Otra</i> de 16 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para el ingreso y primer año de la Carrera de Perito In- dustrial	4097
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 9 de agosto de 1948 por la que se reconoce a los Enlaces de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. el carácter de colaboradoras de las Delega- ciones de Trabajo para la realización de las funciones que se citan	4098
<i>Otra</i> de 10 de agosto de 1948 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Ha- rinería de 28 de julio de 1945	4098
<i>Otra</i> de 11 de agosto de 1948 por la que se concede a don Francisco Jiménez Mulleras la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase	4099
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la pro- visión de cinco vacantes de Policía de segunda, escriben- tes mecanógrafos, en las Tropas de Policía del territorio de Ifni, en Africa Occidental española	
4099	

	PÁGINA		PÁGINA
Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Celadores de Puerto, vacantes en el Servicio Marítimo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ...	4099	greso en las Escuelas de Peritos Industriales y formalización de matrícula para el curso académico 1948-1949, en la mismas ...	4104
Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Distrito Continental de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ...	4099	aportando con carácter provisional los cuestionarios para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales ...	4105
GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de tercera categoría de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de Mayo de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21).—Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan (Continuación) ...	4100	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Sánchez Pérez para construir en la playa de La Carbonera, del puerto de Altea, un edificio dedicado a almacén de pescado y salazón del mismo ...	4107
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición las cátedras de Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Detección de Contratación de animales de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza ...	4104	Adjudicando definitivamente el concurso para la adquisición suministro e instalación de cuatro grúas eléctricas con destino a los muelles del puerto pesquero de Vigo ...	4107
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Dando normas complementarias para los exámenes de in-		Adjudicando a Talleres de Erandio, S. L., de Bilbao, los concursos anunciados para la adquisición, suministro e instalación de grúas eléctricas en los muelles comerciales y pesqueros del puerto de Vigo ...	4108
		Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Otorgando la concesión de la línea de tranvías «Prolongación del Tranvía del Parque hasta el Barrio de Casablanca», en Zaragoza, a la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza» ...	4108
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José San Julian Bedriñana contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don José San Julian Bedriñana contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1947, que le denegó abono de tiempo en activo;

Resultando que al recurrente, entonces Sargento de Ingenieros, le sorprendió el Ajzamiento Nacional en Gijón, cuando disfrutaba permiso de verano, y se incorporó a su Unidad, tomando parte activa en la defensa de los cuarteles de Zapadores de Simancas, hasta que, asaltados éstos por los rojos, quedó prisionero de los mismos, quienes, si bien le pusieron en libertad, enviándole al frente, pronto volvieron a detenerle y sufrió cautiverio hasta el 21 de octubre de 1937, en que fué liberado por las tropas nacionales, quedando a disposición de la Auditoría de Guerra;

Resultando que por sentencia de 14 de octubre de 1938 recaída en sumarisimo de urgencia numero 643 de la Auditoría de Gijón, fué absuelto, siendo destinado a la 51 División del Cuerpo de Ejército de Aragón, donde tomó parte en las operaciones de Cataluña, hasta que, por Orden de 18 de diciembre de 1938, se acordó separarlo definitivamente del servicio, conforme a lo prevenido en el Decreto ley de 5 de diciembre de 1936, causando baja como Sargento y alta como soldado en la revista de Comisario de enero de 1939;

Resultando que, como recurriese el interesado contra este acuerdo, se ordenó la apertura de una información, la cual terminó sin declaración de responsabilidad alguna por Orden de 9 de octubre de 1944 («D. O.» número 230) que deja sin efecto la Orden de separación y ordena reintegrar al recurrente a la Escala activa con el número uno del escalafón de su empleo, por lo cual, estimando aquél que no debía resultar perjudicado por los errores y retrasos de la Administración, pidió en 22 de septiembre de 1947 que se le reconociese como servicio en activo el tiempo que permaneció

separado del Ejército como consecuencia de la Orden de 18 de diciembre de 1938; solicitud que fué denegada en 31 de octubre de 1941, de acuerdo con la Orden de 12 de abril de 1940 y la de 28 de diciembre de 1944, que al dictar normas para el ascenso de los Brigadas a Tenientes de la Escala Auxiliar exige haber cumplido tres años de servicio efectivo.

Resultando que contra esta resolución, y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, interpuso el señor San Julian recurso de reposición, que le fué devuelto por el General Subinspector de la Sexta Región, «cada vez que, con arreglo a la Orden de 31 de enero de 1941, no procede su envío al Ministerio», hecho que el recurrente interpretó como una denegación expresa, por lo cual formuló dentro de plazo el subsiguiente recurso de agravios, fundándose en que al ser anulada la Orden de separación y reintegrado a la Escala activa del Ejército sin declaración de responsabilidad, debe serlo con todos los pronunciamientos favorables y reconocimiento del tiempo que permaneció separado, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden (sic) de 7 de agosto de 1895 y el artículo 977 del Código de Justicia Militar, los efectos de la rehabilitación deben retrotraerse a la fecha en que se hizo firme la Orden de separación dictada indebidamente;

Resultando que la Sección de Ingenieros de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso, de acuerdo con la Orden de 12 de abril de 1940 que en su regla cuarta dispone que «no será válida» para el cómputo de tiempo efectivo el de disponible y sujeto a información y también porque la Orden de 28 de diciembre de 1944 exige a los Brigadas tres años de servicios efectivos para ascender a Tenientes de la Escala Auxiliar, aparte de indicar que al recurrente no le alcanzan los beneficios del Decrto 50, que en una de sus instancias solicitaba, por haber estado más de tres meses en el Ejército rojo;

Resultando que, remitido el expediente a informe del Ministerio del Ejército, la Sección de Ingenieros de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 el 977 del Código de Justicia Militar y las Ordenes de 12 de abril de 1940 y 28 de diciembre de 1944;

Considerando que la Orden del Ministerio del Ejército de 12 de abril de 1940

(«D. O.» num. 83), en su regla cuarta, establece que no es de validez para el ascenso el tiempo que se permanezca prisionero,

Considerando que por otra Orden del mismo Departamento, de fecha 28 de diciembre de 1944 («D. O.» num. 293), en su artículo primero, se dictan normas de aptitud para el ascenso de los Brigadas de la Escala Auxiliar, disponiendo que deben cumplir tres años de efectivo servicio para ascender a Tenientes;

Considerando que no le son aplicables al recurrente los beneficios del Decreto número 50, por haber prestado más de tres meses de servicio a los rojos,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, de conformidad con el informe del Ministerio del Ejército, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dio guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1948.—Por delegación el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por don Emilio César Porras Forero contra los Decretos de 8 de noviembre de 1946 y 6 de junio y 17 de octubre de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente formado por los recursos de agravios interpuestos por don Emilio César Porras Forero contra los Decretos de 8 de noviembre de 1946, 6 de junio de 1947 y 17 de octubre de igual año, en cuanto regulan la situación y derechos de los Inspectores de Cajas de Ahorro, y

Resultando que los Oficiales de la Inspección de Cajas Generales de Ahorro, don Emilio César Porras Forero y don Francisco Gómez Barrón formularon en 12 de diciembre de 1946 recurso de reposición ante el Ministerio de Trabajo contra el Decreto de 8 de noviembre de 1946, que organizó la Inspección Técnica de Previsión Social, fundamentado en

sustancia en estimar infringidos por esta disposición el Decreto de 14 de marzo de 1933, que encomienda a la Junta Consultiva del Ahorro la ordenación del régimen de Inspección e Intervención en las Cajas de Ahorro; la Orden de 30 de octubre de 1940, que organiza esta Inspección de las Cajas de Ahorro y prescribe que los Oficiales de la Inspección sólo puedan ser separados de sus cargos en virtud de expediente, y la convocatoria del concurso oposición para proveer estas plazas, de 9 de noviembre de 1940, al que acudieron los recurrentes y por el que obtuvieron el nombramiento que poseen; preceptos a los que contrarían los siguientes de la disposición reclamada. Su artículo segundo, que atribuye la Inspección de las Cajas de Ahorro del Cuerpo que se crea; el 11, al señalar serán de libre nombramiento las Jefaturas de Sección, con lo que podrían ocurrir no fueran nombrados de la de Caja de Ahorro los recurrentes, en relación, además, con el segundo transitorio, que impide a uno de los dos tener acceso a ellas, por no poseer los títulos que se señalan; y, sobre todo, el artículo transitorio primero, que dispone que los Oficiales de la Inspección de las Cajas de Ahorro podrán optar en el plazo de un mes entre incorporarse al Cuerpo que se crea, en el lugar del escalafón que les correspondía según el tiempo de servicios prestados o cesar en sus funciones inspectoras, prestando aquellas otras que les sean señaladas por la Junta Consultiva y respetándoseles en tal caso la retribución que actualmente tengan asignada. Por último, solicitan se disponga que la Sección de Cajas de Ahorro del Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social esté integrada precisamente por los dos Inspectores de Cajas de Ahorro que recurrentes, que pasaran al nuevo Cuerpo con su actual remuneración y figuraran en el Escalafón en el lugar que les correspondía en consideración a la misma; que se suprima por depresivo para uno de los dos recurrentes el artículo segundo transitorio del Decreto, y que, en todo caso, y sin perjuicio de tales súplicas, se acuerden que el plazo de opción del artículo transitorio primero sólo empiece a contarse desde que puedan conocer los recurrentes cuáles serían, con arreglo al mismo, las condiciones económicas con que de preferirlo, habrían de incorporarse al Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social.

Resultando que por Orden de 11 de enero de 1947 el Ministerio de Trabajo acordó acceder a la última de las peticiones de los recurrentes y desestimar todas las restantes, va que el Decreto que se impugnó fué dictado por la Administración en virtud de las facultades discrecionales que posee para organizar sus propios servicios encontrándose suficientemente garantizados los derechos adquiridos por los reclamantes, con la opción que establece su artículo transitorio primero:

Resultando que en 15 de enero de aquel año se resolvió que, en el caso de que los recurrentes optaran por pasar al Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social se les reconociera antigüedad de 19 de diciembre de 1940, con el sueldo base de 9.600 pesetas y la categoría correspondiente. Y los señores Porras Forero y Gómez Barrón presentaron al Ministerio un escrito fecha de 7 de febrero de 1947 en el que exponían que deseaban ejercitar su opción que les concedía el Decreto de 8 de noviembre anterior en el sentido de incorporarse al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Previsión Social, en el que quisieran figurar cualesquiera que sean las condiciones que prevalezcan en definitiva pero sin que ello impida el recurso de agravios que piensan formular.

Resultando que en 7 de febrero de 1947 don Emilio César Porras Forero interpuso recurso de agravios contra el Decreto en cuestión y con apoyo en los mismos

fundamentos expuestos en su recurso de reposición y más de señalar que en virtud de los preceptos va invocados al recurrente le asiste el derecho a ser Inspector de Cajas de Ahorro sin realizar ninguna otra función distinta y a percibir el sueldo de 24.000 pesetas, establecido por la Orden ministerial que aprobó el presupuesto de la Junta Consultiva del Ahorro para 1946, terminando por solicitar que su incorporación al Cuerpo creado sea con destino preciso y exclusivo en su Sección de Cajas de Ahorro, con el sueldo de 24.000 pesetas, y si quisiera hacerse un Escalafón general que su categoría administrativa sea la de Jefe de Administración de primera clase, abonándosele como diferencia de sueldo la que resulte entre la que se le asigne y la de 24.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Personal propone la desestimación del recurso en atención a que el artículo noveno del Decreto de 6 de junio de 1947 ha derogado expresamente los artículos transitorios primero y segundo del Decreto que se impugna en el recurso, por lo que quedó resuelta virtualmente la cuestión debatida y esto aparte porque se reclama contra un Decreto que entiende no es recurrible en vía de agravios, sino en la contencioso-administrativa, pues en aquella se exige haber interpuesto previamente recurso de reposición, lo que tratándose de un Decreto no es admisible; señala, por último, que la súplica del recurso de reposición no es la misma que la del de agravios; lo que desvirtúa la finalidad perseguida por el legislador al exigir la presentación del primero como requisito previo al segundo;

Resultando que con fecha 8 de julio de 1947 don Emilio César Porras Forero y don Francisco Gómez Barrón suscribieron un escrito dirigido al Ministerio de Trabajo, en que solicitaban se aclarara el alcance del artículo noveno del Decreto de 6 de junio de aquel año, en el sentido de que los firmantes continuaran después de dictarse en la situación anterior a la promulgación del de 8 de noviembre de 1946, y en otro caso tuviese por interpuesto el recurso de reposición previo al de agravios contra dicho artículo noveno todo ello porque el precepto a que se refieren del Decreto de 6 de junio de aquel año no se limita a una derogación pura y simple de los artículos transitorios del anterior, sino que añade que las funciones de los empleados a que se refieren se regirán por lo que disponga la Reglamentación de Trabajo correspondiente; en la misma forma y con análogos derechos que los demás empleados de las Instituciones del ahorro benéfico; redacción que fuerza a los recurrentes a impugnar este precepto para el caso de que pudiera en algún sentido privarles de su función inspectora o de su actual remuneración, de tal forma que, si aconteciera lo primero, ha de entenderse su recurso ampliado a la defensa del derecho de opción que hubieron de ejercitar en su día;

Resultando que don Emilio César Porras interpuso recurso de agravios contra el artículo noveno del Decreto de 6 de junio de 1947, al haber sido denegado en virtud de la doctrina del silencio administrativo el recurso de reposición anterior, reiterando los argumentos expuestos en éste;

Resultando que la Sección de Personal del Ministerio propone la desestimación de este segundo recurso de agravios en cuanto a su procedencia, por las mismas razones que las expuestas en su informe relativo al anterior recurso; y en cuanto al fondo, porque el precepto que se impugna no hace más que derogar los artículos transitorios contra los que se reclamaba en el primer recurso de agravios del señor Porras Forero, pues en cuanto a la remisión que hace en cuanto a lo que disponga la Reglamentación de Trabajo correspondiente, como no se conoce

aún su contenido, no es posible legal ni lógicamente alegar que agravian.

Resultando que con fecha 11 de octubre de 1947 se dictó un nuevo Decreto referente a este personal de Inspección de Cajas de Ahorro, cuyo artículo 11 reitera la derogación de las disposiciones transitorias del de 8 de noviembre de 1946 y dispuso que los Oficiales de Inspección de Cajas de Ahorro se integraran en la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas, para desempeñar las funciones que ésta les encomienda. Y el 22 de noviembre de aquel año, don Emilio César Porras Forero y don Francisco Gómez Barrón, solicitaron del Ministerio de Trabajo que, bien en el ejercicio de las facultades que al Ministerio concede el artículo primero del Decreto últimamente citado, bien refrendando el acuerdo que adopte la Junta Consultiva, a quien va se ha hecho esta misma petición, se les declare en situación de excedencia forzosa como Inspectores de Cajas de Ahorro por suspensión o supresión de servicios; y, en otro caso y subsidiariamente se tenga por interpuesto recurso de reposición contra el artículo 11 del citado Decreto, por si este artículo supusiera la cesación del recurrente en sus funciones inspectoras. Desestimado este recurso por haber transcurrido el plazo reglamentario sin resolverse, formuló el señor Porras Forero recurso el 20 de diciembre de 1947, insistiendo en sus razonamientos anteriores y en el que pedía que si su situación futura, no es la de continuar como Inspector de Cajas de Ahorro de la Junta Consultiva del Ahorro, se le declarase excedente forzoso en la misma con derecho preferente a ocupar su cargo si esta Junta volviera a ser competente para ordenar el servicio de Inspección de las Cajas;

Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio, al informar este tercer recurso de agravios, señala que se interpone de manera subsidiaria en un escrito que no es de recurso, sino verdadera solicitud de declaración de excedencia forzosa; que al no haberse resuelto tal petición no puede recurrirse contra un inexistente acuerdo desestimatorio y que, en último caso, no es lógico recurrir contra los artículos transitorios del Decreto de 8 de noviembre de 1946 y recurrir igualmente contra los preceptos que los derogaron;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Decretos de 8 de noviembre de 1946 y 6 de junio y 17 de octubre de 1947; el de 1.º de mayo de 1944 y 14 de marzo de 1933; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que aun cuando en el presente expediente estén acumulados, se trata de resolver sobre las diversas peticiones formuladas en tres diferentes recursos de agravios interpuestos por el mismo reclamante don Emilio Porras Forero, y por tanto, la presente resolución deberá tener tres pronunciamientos distintos en congruencia con los tres recursos de agravios formulados;

Considerando que ha de examinarse en primer término una cuestión cuya resolución afecta a la admisibilidad de los tres recursos de agravios interpuestos, cual es la de si es procedente esta vía para impugnar un Decreto, como tal, acordado en Consejo de Ministros. Dos razones podrían alegarse en apoyo de una solución negativa: la primera, que tratándose de una disposición de carácter general no se cumple el requisito fundamental exigido por el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 de que se trate de resoluciones o acuerdos que puedan directa o concretamente, agraviar al que las impugna. La segunda consistiría en señalar que en los Decretos no cabe la existencia de un recurso previo de repo-

sición que se dirija contra el titular de un Departamento ministerial toda vez que éste no tiene facultades para ordenar la revocación de lo que no resolvió él mismo, sino que fué acordado por el Consejo de Ministros facultadas ambas que es preciso considerar antes de entrar en el examen del fondo de una de las peticiones aducidas;

Considerando que, no obstante, ha de declararse procede reclamar en agravios contra una disposición cuando contenga, como en el caso presente sucede, declaraciones concretas que afecten a los interesados de manera tan directa como suele siempre acontecer con las disposiciones transitorias: doctrina que se admitió en la propia jurisprudencia contencioso-administrativa, y que en esta vía de agravios han aceptado también diversas resoluciones. Y que en cuanto a la dificultad que supondría el rango de Decreto de esta disposición a efectos del trámite previo de reposición, es cierto que literalmente no es el Departamento ministerial que la propuso el que ha resuelto y puede reponer el acuerdo por sí mismo; pero le corresponde la iniciativa cuyo ejercicio, ha de entenderse que será suficiente a los efectos de la reposición, para que tenga lugar en acto clasificado en Derecho administrativo entre los complejos, que es el Decreto, aparte de que la conclusión contraria llevaría a la consecuencia inadmisibles de que acuerdos de la misma naturaleza, los dictados en materia de personal, serían o no revisables según la autoridad que los acordara, lo que es indiscutible no ha estado en el espíritu de la Ley al regular como trámite previo al de agravios, el recurso de reposición, doctrina tanto más aceptable cuanto que el recurso de agravios lo resuelve precisamente el propio Consejo de Ministros;

Considerando que, entrando en el examen del fondo de los recursos formulados, por lo que se refiere al primero que se dirige contra el Decreto de 8 de noviembre de 1946, no puede mantenerse causa agravios al recurrente, ni infringir disposiciones anteriores: lo primero, porque la opción que le prorrogaba el artículo transitorio segundo garantizaba suficientemente sus derechos adquiridos y lo segundo, porque la Administración está facultada para organizar sus servicios como estime más acertado, y no puede aparecer obligada ante sí misma por otras normas anteriores de igual rango jurídico, como en el presente caso sucede, por lo que procede desestimar la citada reclamación;

Considerando que, en cuanto al caso de los aludidos recursos en que se impugna el Decreto de 6 de junio de 1947, el propio recurrente expresa sus dudas de que pueda verse agravado por una disposición que deroga expresamente las que decía en su anterior escrito que le agravaban es decir, las transitorias del Decreto de 8 de noviembre de 1945. Y, en efecto se trata de un verdadero recurso «ad cautelam» formulado por sí en su día las normas aplicables a este personal pudieran perjudicarlo, todo lo que nunca con el carácter del recurso de agravios que presunión la existencia de un agravio evidente del particular; pero no puede basarse nunca en la posibilidad de un agravio futuro, razones todas por las que debe desestimarse;

Considerando que el tercero de estos recursos no lo es formalmente, como el mismo recurrente admite, sino instancia solicitando la concesión de la excedencia forzosa, en el cargo de Oficial de la Inspección de las Cajas de Ahorro, por lo que ni se alega ni existe agravio que reparar, ni es posible tampoco concretar infracción alguna de disposiciones o preceptos que amparasen un derecho del recurrente que tampoco señala en qué consiste ni cuál es la previsión de la Administración que podría afectarle, por lo que ese recurso debe desestimarse igualmente;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los tres recursos de agravios a que se refiere el presente expediente»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» a don José María Amaya Olmo, funcionario municipal, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don José María Amaya Olmo, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don José María Amaya Olmo, funcionario municipal, y comprendida su esposa, doña María Gutiérrez Alcalde, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 19 de agosto de 1948 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cervera).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106), se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 224 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Cervera).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales obligatoriamente habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 19 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Brigada de Infantería don Juan Guijarro de Orellana.

Se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Brigada de Infantería don Juan Guijarro de Orellana, del Grupo de Tiradores de Ifni, número 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 12 de agosto de 1948.

DAVILA

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se nombra Teniente de la Guardia Colonial en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, a don Antonio de la Rocha Nogués, Teniente de Caballería.

Imo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del pasado mes de mayo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Teniente en la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Antonio de la Rocha Nogués, Teniente de Caballería, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 pesetas de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del vigente presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1948.—P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de agosto de 1948 por la que se destina a la Agrupación de Mehallas al Capitán de Caballería don Melchor Ossuna Pontes.

Pasa destinado a la Agrupación de Mehallas, el Capitán de Caballería don Melchor Ossuna Pontes del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería, Melilla, núm. 2, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 17 de agosto de 1948 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Teniente de Caballería don Antonio de la Rocha Nogués.

Pasa destinado a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea el Teniente de Caballería don Antonio de la Rocha Nogués, actualmente destinado en el Establecimiento de Cria Caballar de Marruecos, el cual cesa en su actual destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 17 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 19 de agosto de 1948 por la que se destina como Interventor de segunda, al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Fernando de la Calle Belmonte.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» número 100) modificada por otra de 14 de septiembre de 1946 («D. O.» núm. 210), queda anulado el destino al Regimiento

de Artillería de Costa de Menorca que por Orden de 27 de julio último («Diario Oficial» núm. 169) le fué adjudicado con carácter forzoso al Capitán de Artillería don Fernando de la Calle Belmonte, y pasa destinado como Interventor de segunda al Servicio de Intervenciones, con efectos administrativos de primero de los corrientes, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 19 de agosto de 1948 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Clemente Quintana Pérez.

Se destina al Servicio de Intervenciones, con efectos administrativos de primero de los corrientes, al Capitán de Artillería don Clemente Quintana Pérez, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 19 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 14 de agosto de 1948 por la que se destina al Gobierno del África Occidental Española al Soldado Paulino Moriñigo Ramos.

A propuesta del Gobierno de África Occidental Española, y para cubrir vacante de escribiente-mecanógrafo existente en el mismo, pasa destinado a dicho Gobierno el soldado Paulino Moriñigo Ramos, del Grupo de Tiradores de Inf. número 1, el que continuará perteneciendo a su Cuerpo de procedencia en la situación de fuerzas sin haber

Madrid, 14 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 18 de agosto de 1948 por la que queda disponible el Capitán de Infantería (Escala activa) don Jesús Urbano Piñero.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar (Cáceres) el Capitán de Infantería (Escala activa) don Jesús Urbano Piñero, cesando en la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil y en la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 18 de agosto de 1948.

DAVILA

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica de Automovilismo del Ejército, con el empleo de Teniente, a don Jaime Andrés Ureta.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 100) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Servicio de Automovilismo del Ejército a don Jaime Andrés Ureta, con el empleo de Teniente y en las condiciones que determina el artículo séptimo del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del mismo año («Diario Oficial» número 143).

Madrid, 9 de agosto de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la reducción de las penas por el trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcañal de Henares: Manuel Cageno Villar.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel Carvo Maestro, Isaias Gil Arance.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Angel Senel Martínez, Francisco Sales Acosta, Francisco Estevez Rodríguez, Manuel Valero Lara, Antonio Marín Viernes, Gerardo Tomás Ciset Pascual, Luis Ordóñez Baro, Francisco Sanas Carrino, Angel Estacio Flores, Camilo Verano Martínez, Eduardo Cayno Lesta, José Cabrera Porras, Adolfo Alonso Soms, Juan Mayoral Torres, Lorenzo Caballero Montes, Aurelio Marugán Segovia, Miguel Castillo Caballero, Salvador Castillo Caballero, Agustín Narvaez Fernández, Santiago Gracia Bernal, Juan Benencourt Gómez, José Luis Prada Machuca, Rafael Jiménez Aguilera, José Luis González Pacheco, Victoriano Manchón Martínez, Luis Méndez Fernández, Antonio Marín López.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: José Berto García.

De la Prisión Escuela (Madrid): Juan Martínez Valdepérez, Julio Carnes León, Tomás Sánchez López, Enrique López Esparza.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Leopoldo Brun Borrado.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Raimundo Gil Martín.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Cerezo Prieto, Francisco Vilar Trujillo, José Jiménez Cejas, Manuel Infantes Márquez, Gregorio Infantes Romero, Antonio Bellido Barrios, Bernardino Gómez Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Izquierdo Álvarez, Miguel Izquierdo Álvarez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Damián Carvo García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Jaime Fernández Pacheco Vera, Miguel Martínez Santos, Everildo Presa Corcos, José Sánchez Rodríguez, Crisanto Castellón Pariente, Gregorio Iglesias Martín, Jesús Yagüe López, Jesús San José Ancones, Bautista Venteo Sola, Rufino Andrés Estevez, Luis Díez Felipe.

De la Prisión Provincial de Palencia: Cándido Alonso Vaquero.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Servante Correa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Galán Delgado.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco González Morato.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Miguel Arrufat Segura.

De la Prisión Provincial de Teruel: Avelino Esteban Garfella.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Diego Guerrero Herrera.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Emilio Laguna Ordóñez, Manuel Sillero Castillo.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): José Balsera Duran.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Rubén Moral Pintado, Estanislao García Gómez.

Del Destacamento Penal de Valdemoro (Madrid): Julian Rueda López, Dorotheo Ortiz Bonilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de junio de 1948 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcañal de Henares: Benjamin Martín Martín y José Puche Carpena.

Del Reformatorio de Adultos de Alcantar: Amadeo Alcaraz Cabot.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso: Angel Hermida Calvo, Francisco Teruel López y Toribio Baz Martín.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Sanz Alonso.

De la Prisión Provincial de Madrid: Aquilino Alburquerque Recio.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Juana Sabina Fuentes Mañana.

De la Prisión Central de Gijón: Rafael Peña Revuelta.

De la Prisión Provincial de Avila: Manuel Parral Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Ruiz Rodríguez, Domingo León Torres, Antonio Paredes Ruiz, Juan Antonio Sánchez Moreno, Daniel Montes Pulido y Agustín Montes Pulido.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Gutiérrez Martín.

De la Prisión Provincial de Granada: Mariano Delegado Borlán.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Luis Aype Peña.

De la Prisión Provincial de Murcia: Vicente Menchón Rubio, Francisco Lozano Ramírez y Joaquín Latorre Landeta.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Narciso Manuel García Moreno.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Marín Salguero, Salvador López Lizana y Joaquín Puntas Cano.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Dionisto Sanz de la Orden.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Amaranito Gallego Osorio, José Benedicto Rial Santomé, Ignacio Mellada Urgitia, Francisco Escabosa Arilla, José María Iniguez García, Santiago Cabello García y José Carrillo Alonso.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Angel Francisco Hernández Lorenzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de prisiones.

ORDEN de 31 de julio de 1948 por la que se declaran jubilados forzosos a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de

la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilados forzosos a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que se expresan:

Table with 2 columns: NOMBRE Y APELLIDOS and Juzgados. Lists names like Ricardo Claret Fábrega and their respective court locations like Barcelona, Tarragona, etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de agosto de 1948 por la que se promueve a Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, de la quinta categoría, a don José Sarabia Pérez.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Gerona, de la quinta categoría, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma en el turno segundo de los señalados en el citado artículo 21, a don José Sarabia Pérez, actualmente Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría que sirve el cargo de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Almería por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera. El referido funcionario percibirá mientras desempeña la expresada plaza, el sueldo anual

de 15 000 pesetas y las gratificaciones que le correspondan, conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria séptima del mencionado Decreto, debiendo posesionarse de su destino dentro del plazo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1948.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes (cuarta categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28) para la provisión en concurso, de Secretarías de Juzgados de Paz, de más de cinco mil habitantes (cuarta categoría), vacantes con posterioridad al Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del mencionado Decreto orgánico, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías, a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Table with 2 columns: Juzgados and NOMBRE Y APELLIDOS. Lists court locations like Minas de Riotinto and names like José Faus Sanchis, Jerónimo Luque Gomin, etc.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de junio de 1948 por la que se acuerda a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento que en la misma se citan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de junio de 1918 y Reglamento de 1 de septiembre de dicho año, en los términos siguientes:

Don Nicolas Rodríguez Parou, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 1 de septiembre de 1918; don Sagrario Alonso Lopez, con destino en la Escuela del Magisterio número 2 de Madrid, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000 de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento, doña María Pilar Pérez Martínez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del citado artículo y Reglamento, don Francisco Saiz Cobo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 12 de junio pasado, en la vacante por jubilación de don Carlos Villaceballos Lara.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase, producida por ascenso de don Francisco Saiz Cobo se amortiza, conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Don Francisco J. Cafete Escribano, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 1 de septiembre de 1918, don Daniel Garcia y Garcia Barrros, con destino en la Universidad de Santiago, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 12.000, de conformidad con lo establecido en el apartado b) de la letra B) del citado artículo y Reglamento, don José Ramón Martínez de la Riva y Valverde, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del referido artículo y Reglamento y en la Orden de 28 de junio pasado; don Nicasio Jiménez Chamorro, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 29 de junio pasado, en la vacante por fallecimiento de don Miguel Adrover y Nos.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por ascenso de don Nicasio Jiménez Chamorro se amortiza conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Don Angel Cabal Garcia, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo, a Jefe de Administración de segunda clase con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de confor-

midad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918. Doña Josefa Díaz Hernández, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino), de Sevilla, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del citado artículo y Reglamento; doña Angeles Torres Calamita, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del referido artículo y Reglamento; don Domingo Honorato Fuentes, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Salamanca, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 30 de junio pasado, en la vacante por fallecimiento de don Luis Guisjarro Jiménez.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por ascenso de don Domingo Honorato Fuentes se amortiza conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por excedencia de doña Amparo Medrano Gracia se amortiza en la misma forma que la anterior.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se asciende a las funcionarias del Cuerpo Auxiliar del Departamento, que en la misma se citan.

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden de esta fecha, y como consecuencia de la amortización de plazas de Jefes de Negociado de tercera clase acordada por la misma, cuatro plazas de Auxiliares de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia nombrar en virtud de ascenso por antigüedad, Auxiliares de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad y efectos económicos de la fecha de esta Orden, a las funcionarias siguientes:

Doña Irene Díez Fernández, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Doña María Luisa Rodríguez Alonso de la Puente, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Doña Amanda Laborda González, con destino en la Escuela del Magisterio de Enseñanza Media (femenino) de León.

Doña Natividad Puente Gutiérrez, con destino en la Escuela del Magisterio de Burgos.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de las interesadas sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina Legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de Animales» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina Legal veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales» en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatorio, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se transforman en Escuelas de Orientación Agrícola las Escuelas Unitarias de Niños números 1 y 2 y la Unitaria de Niñas, números 1 y 2 de Sierra de Fuentes (Cáceres).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Colonización, formulada de conformidad con lo preceptuado en el apartado sexto de la Orden ministerial fecha 31 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio siguiente), y por estimarla mas conveniente a los intereses de la enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto se transformen, a todos sus efectos, en Escuelas de «Orientación Agrícola» las Escuelas Nacionales unitarias de niños números 1 y 2 y de las unitarias de niñas números 1 y 2 del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes (Cáceres), donde el referido Instituto Nacional de Colonización viene ejerciendo su acción tutelar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de julio de 1948 por la que se amortizan cuatro plazas de Jefes de Negociado de tercera clase y se crean cuatro de Auxiliares de Administración de segunda clase y una de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Jefes de Negociado de tercera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas, por ascensos de don Francisco Saiz Gobo, don Nicasio Jiménez Chamorro, don Domingo Honorato Fuentes y por declaración de excedencia de doña Carlota Sierra García.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizadas las indicadas vacantes, cuyo importe total en el presupuesto se eleva a 28.800 pesetas.

2.º Acumular dicho importe al crédito

de 2.200 pesetas, sobrante de la amortización de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, acordada por Orden de primero de mayo del corriente año.

3.º Crear con el importe de dichos créditos cuatro plazas de Auxiliares de Administración de segunda clase, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y una de Auxiliar de Administración de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se declara Institución Complementaria de la Escuela Primaria al «Servicio Escolar Radiofónico de San Antonio de Padua», S. E. R. S. A. N.

Ilmo. Sr.: En vista del trabajo desarrollado por el Servicio Escolar Radiofónico «San Antonio de Padua» (S. E. R. S. A. N.) durante el curso actual, realizando un total de docientos treinta y cuatro emisiones a través de varias emisoras nacionales, magníficamente orientadas tanto desde el punto de vista educativo como radiofónico, realizando asimismo varios festivales para el público infantil, y teniendo en cuenta la gran labor que puede llevarse a cabo utilizando la radio como medio e instrumento para la formación y recreo de los escolares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:
Artículo único.—Se declara Institución complementaria de la Escuela Primaria al Servicio Escolar Radiofónico «San Antonio de Padua» (S. E. R. S. A. N.).

La Dirección General de Enseñanza Primaria queda facultada para organizar el servicio de acuerdo con las normas que considere más eficaces y necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1948 por la que se agrega la cátedra que se cita a las oposiciones a cátedras de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra a las oposiciones anunciadas para proveer en propiedad la cátedra de la misma denominación de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 3 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo del mismo).

2.º Abrir un plazo de sesenta días naturales, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada la cátedra de Barcelona por los aspirantes que lo deseen, quienes no tendrán derecho a la de Madrid debiendo cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de mayo de 1948.

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la cátedra de Madrid, cuyo plazo de presentación de solicitudes expiró el día 1 de los corrientes, no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Tecnología» y Jefe de Talleres, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Tecnología» y Jefe de Talleres, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida;

Resultando que las bases-convocatoria del referido concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 6 de octubre de 1947;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la referida plaza objeto del concurso a don José Jimeno Egea, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Lérida;

Considerando que en la tramitación del concurso se ha observado lo dispuesto en las normas de la convocatoria y demás aplicables no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra la propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el referido Patronato y, en su virtud nombrar a don José Jimeno Egea para la plaza de Profesor de «Tecnología» y Jefe de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, plaza dotada con la remuneración inicial de dos mil quinientas pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de dicha ciudad.

El señor Jimeno Egea realizará la labor docente que se determina en la base cuarta de las de convocatoria, y su nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de cuatro plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de cuatro

plazas de Profesores, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla y

Resultando que las bases reguladoras del referido concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 27 de septiembre de 1947;

Resultando que los Tribunales designados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevaron propuesta declarando aptos a don José Mañes Jerez para el desempeño de la plaza de Profesor de «Matemáticas elementales»; a don Francisco Montes Navas para la de Profesor de «Matemáticas y sus complementos»; a don Pascual Fernández Avellán para la de Profesor de «Economía y Legislación con Geografía e Historia» y a don Tomás Álvarez Peralto, para la de Profesor de «Dibujo Geométrico, Tecnológico y de Despiece», propuestas que hizo suyas el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales ni contra sus propuestas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el referido Patronato y, en su virtud nombrar a don José Mañes Jerez para la plaza de Profesor de «Matemáticas elementales» (comprendiendo las materias de «Nociones de Aritmética y Geometría» y «Elementos de Aritmética y Geometría», con nociones de «Álgebra»); a don Francisco Montes Navas, para la plaza de Profesor de «Matemáticas y sus complementos» (comprendiendo las materias de elementos de Álgebra y Trigonometría y Álgebra y Trigonometría con complementos); a don Pascual Fernández Avellán, para la de Profesor de «Economía y Legislación con Geografía e Historia», y a don Tomás Álvarez Peralto, para la de Profesor de «Dibujo Geométrico, Tecnológico y de Despiece»; dotadas, cada una de ellas, con el haber inicial anual de cuatro mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en la convocatoria, y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I, del vigente Estatuto de Formación Profesional debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se dispone la provisión mediante concurso-oposición restringido de las vacantes de Profesores de término que se indican de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones de Profesores de término en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, correspondientes a las enseñanzas de «Escultura decorativa», «Pintura decorativa», «Dibujo artístico», «Dibujo lineal» y «Composición de estructuras geométri-

cas», y correspondiendo su provisión al turno de ascenso entre Profesores de entrada.

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a la provisión de las antes mencionadas vacantes mediante concurso-oposición restringido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del vigente Decreto de 10 de noviembre de 1942

Esa Dirección General publicará el correspondiente anuncio convocatoria, señalando las condiciones y demás requisitos necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de julio de 1948 por la que se dispone que las Juntas de Gobierno y de Facultad de las Universidades se reúnan periódicamente.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo establecido en los artículos 53 y 55 de la Ley de 29 de junio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Además de las reuniones que, por motivos señalados en las disposiciones legales, celebren las Juntas de Gobierno y de Facultad de las Universidades, las primeras se reunirán, por lo menos, una vez al mes, y las de Facultad, en los de septiembre, noviembre, febrero, abril y junio.

Segundo. En la primera sesión de cada curso académico señalarán unas y otras las fechas de celebración de las Juntas, sin que éstas puedan aplazarse no habiendo causa justificada.

Tercero. La obligación de asistir a las Juntas de Gobierno y de Facultad por los miembros que respectivamente las componen será exigida por las autoridades correspondientes, y el incumplimiento de este deber será sancionado con el Reglamento de disciplina universitaria o, en su defecto, con la aplicación del Reglamento de 22 de septiembre de 1918, como falta de asistencia al servicio.

Cuarto. Sólo tendrán derecho a voto en las reuniones de ambas Juntas los Catedráticos numerarios que desempeñan materias comprendidas en el plan de estudios y los encargados de cátedra con la misma condición. Los Profesores adjuntos los Encargados de curso los Profesores especiales y de enseñanzas complementarias no podrán asistir y ser oídos en las Juntas de Facultad y tendrán derecho a voto en los asuntos que se refieran a sus actividades docentes.

Quinto. Las Juntas de Gobierno y de Facultad sólo podrán reunirse bajo la presidencia del Rector y del Decano, o en su ausencia y por delegación de los mismos, del Vicerrector o Vicedecano correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados de 1946 de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta del presupuesto de resultados de 1946 de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta que la justificación

efectuado se ajusta al presupuesto a que corresponde, aprobado por Orden ministerial de 1.º de diciembre de 1947, así como a los preceptos del Decreto de régimen económico de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente la referida cuenta del presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1946 de la Universidad de Salamanca por un importe de 20.000 pesetas, tanto en ingresos como en gastos; y

2.º Que se remita al Tribunal de Cuentas el ejemplar original, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se autoriza una convocatoria especial de exámenes para completar ejercicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, Este Ministerio ha acordado:

1.º Conceder, a título excepcional graciable y por una sola vez, autorización a la citada Escuela para verificar una convocatoria especial de exámenes, para completar ejercicios de ingreso a la que se podrán presentar los que teniendo aprobado el primer grupo de ingreso, plan 1933, hubiesen sido reprobados en los exámenes de segundo grupo del mismo Plan.

2.º Estos exámenes serán dos: uno de «Cálculo Infinitesimal e Integral» y otro de «Dibujo de figura», «Dibujo copia del natural» e «Inglés» (traducción directa e inversa).

3.º Los alumnos que demuestren su total suficiencia en el primero de los exámenes referidos, tendrán los mismos derechos que los que hayan aprobado el primer grupo del plan de ingreso vigente, concediéndose a los que demuestren suficientemente su aptitud en el segundo de los exámenes, análogos derechos que a los que tengan aprobado el grupo complementario del nuevo Plan.

4.º Estos exámenes se celebrarán en la Escuela Especial de Ingenieros Navales en la primera quincena de octubre próximo, siéndole de aplicación todas las disposiciones y normas vigentes para las convocatorias ordinarias de ingreso y ateniéndose a los programas publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño, y

Resultando que, las bases-convocatoria reguladora del expresado concurso fue-

ron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de octubre de 1947;

Resultando que los Tribunales designados para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de efectuadas estas en forma reglamentaria, elevaron propuesta declarando aptos para el desempeño de las vacantes de Profesor de Geografía y Gramática, Expresión gramatical y Francesa a don Enrique Palacio Principe, y de Maestro de Taller de Carpintería, Ebanistería y Modelos, a don Pedro Mateo Valdecantos, declarándose desierta la plaza de Maestro de Taller de Prácticas de Electricidad, por no haber sido declarado apto el único concursante a esta plaza;

Resultando que las indicadas propuestas fueron aceptadas por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño;

Considerando que en la tramitación del concurso se han observado las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, no habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales ni contra sus propuestas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de resolución del concurso de méritos y examen de aptitud últimamente celebrado en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño y en su virtud, nombrar para dicho Centro y para la plaza de Profesor de Geografía y Gramática, Expresión gramatical y Francesa a don Enrique Palacio Principe, y Maestro de Taller de Carpintería, Ebanistería y Modelos, a don Pedro Mateo Valdecantos, cada uno de ellos con la remuneración inicial de tres mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.

Los nombrados realizarán la labor docente que se determina en las bases de la convocatoria, y sus nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Se declara desierto el concurso en cuanto se refiere a la plaza de Maestro de Taller de Prácticas de Electricidad, debiéndose proceder a anunciar otro en iguales condiciones al celebrado, a fin de proveer dicha plaza, que continúa vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de agosto de 1948 por la que se autoriza la venta en pública subasta notarial de las fincas que se relacionan, pertenecientes a la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo) es propietaria de una finca urbana sita en la calle de Fray Ceferino, número 7, de Oviedo, cuya venta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ha sido reiteradamente dispuesta por el Protectorado;

Resultando que el Patronato fundacio-

nal, en cumplimiento de las aludidas ordenes, ha incoado el expediente reglamentario para proceder a la subasta enajenación, acompañando los siguientes documentos:

a) Tasación de la finca efectuada por don Julio Galán y don Francisco González López Villamil, Arquitectos del Colegio de Oviedo, nombrados a tal fin por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Beneficencia de dicha capital.

b) Pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta, aprobada por el Patrono de la Fundación, y

c) Certificación de la Delegación de Hacienda de Oviedo por la que se acredita la inscripción de la finca en el Registro Fiscal de la Administración de Propiedades de la citada provincia;

Resultando que, según la tasación oficial, la finca que ha de ser objeto de venta consta de planta baja y cuatro pisos en buen estado de conservación, habiendo sido valorada en 728.449,10 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Valor de la construcción, 348.300 pesetas.

Valor del solar, 330.149,10 pesetas.

Resultando que en el pliego de condiciones se recogen debidamente articuladas cuantas normas son precisas en orden a determinar la buena marcha de la subasta, así como los requisitos o formalidades que han de cumplir los que a ella concurren;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias; que el pliego de condiciones se ajusta en todo a lo que es normal en esta clase de documentos, sin que deba modificarse en ninguno de sus extremos por lo que se está en el caso de aprobarlo y autorizar a la Junta de Beneficencia de Lugo para que señale la fecha en que haya de tener lugar la subasta, poniendo el hecho en conocimiento del Protectorado, con la debida antelación, a fin de que por el mismo se designe la persona que haya de presidir el acto, al que se dará publicidad en la base quinta del referido pliego de condiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de la finca sita en la calle de Fray Ceferino, número 7 en Oviedo, propiedad de la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo), acto que será presidido por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario de la mismo que aquél designe.

2.º Aprobar el pliego de condiciones formulado por el Patronato fundacional, sin modificación alguna.

3.º Autorizar a la Junta de Beneficencia de Lugo para que señale el día y hora en que el acto habrá de tener lugar lo que pondrá en conocimiento del Protectorado, remitiendo sendos ejemplares del «Boletín Oficial» y diarios en que se publique el anuncio correspondiente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de agosto de 1948 por la que se dictan normas para el ingreso y primer año de la Carrera de Perito Industrial.

Ilmo. Sr.: Hallándose actualmente en estudio la reforma de la Carrera de Peritos Industriales, y siendo deseo de este Ministerio interesar los debidos asesora-

mientos sobre las materias, así como el preceptivo informe del Consejo Nacional de Educación, resulta conveniente dictar, ante la inminencia del comienzo del curso y con carácter provisional, las normas por que se ha de regir el ingreso en la convocatoria del próximo mes de septiembre, y a la vez las materias que han de integrar el primer curso de la mencionada Carrera.

Por ello, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Para ingresar en las Escuelas de Peritos Industriales serán requisitos indispensables:

a) Tener cumplida la edad de quince años antes del primero de enero de 1949.

b) Demostrar aptitud física mediante reconocimiento médico y pruebas psicotécnicas.

c) Obtener la calificación de «apto» tras un examen sobre los grupos de materias que siguen:

Primer grupo.—Escritura, al dictado y análisis gramatical morfológico y nociones de Geografía e Historia.

Segundo grupo.—Elementos de Aritmética, Álgebra y Ciencias Naturales.

Cuarto grupo.—Dibujo geométrico.

Estos grupos pueden ser aprobados sin más prelación que la de no sufrir examen del tercero sin previa aprobación del segundo.

Dichas pruebas se realizarán en la primera quincena de octubre próximo, abriéndose matrícula, a tal efecto, en el período comprendido entre el 16 y 30 de septiembre.

Segundo. Los alumnos que sean declarados «aptos» formalizarán su matrícula para el primer curso de Carrera, común a todas las especialidades, en la segunda quincena del referido mes de octubre.

Dicho curso comprenderá las materias siguientes:

Complementos de Matemáticas, Geometría descriptiva y sistemas de proyección, Física, Química, un idioma (Francés o Inglés), Dibujo, de croquización, Talleres y Relación.

Tercero. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de agosto de 1948 por la que se reconoce a los Enlaces de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. el carácter de colaboradoras de las Delegaciones de Trabajo para la realización de funciones que se citan.

Ilmo. Sr.: Hecho extensivo, mediante Orden de 26 de noviembre de 1946, el Servicio Social de la Mujer a las trabajadoras comprendidas entre los diecisiete y treinta y cinco años, que perciban sus haberes en forma de jornal diario o semanal, con la finalidad de incorporar activamente a las tareas de la Patria a las mujeres obreras, se hace necesario, como preparación y complemento de dicho Servicio Social, y a fin de alcanzar en el plazo más breve posible la adecuada capacitación religiosa, doméstica y cultural de las trabajadoras españolas, el reconocimiento oficial de los Enlaces designados por las Secciones Femeninas,

para la más adecuada realización de dichos fines, a cuyo objeto tiende la presente disposición.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce oficialmente a los Enlaces de la Sección Femenina el carácter de colaboradoras de las Delegaciones Provinciales de Trabajo para la más adecuada realización de sus funciones de orden formativo, social y de divulgación de las disposiciones de carácter laboral y de previsión cerca de las mujeres trabajadoras.

Art. 2.º Con objeto de que en todo momento puedan acreditar su condición dichas Enlaces, y a fin de que se les proporcionen las necesarias facilidades para el desempeño de su misión, por los Delegados provinciales de Trabajo se visarán los nombramientos de dichas Enlaces, que expedirán las Delegadas provinciales de la Sección Femenina.

Art. 3.º Por los Delegados provinciales de Trabajo se prestará a dichas Enlaces la máxima cooperación que les sea posible, para la debida eficacia de la función que se les reconoce en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 10 de agosto de 1948 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945.

Ilmo. Sr.: Transcurridos cerca de tres años desde la promulgación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, se hace necesaria la modificación de diversos de sus preceptos, para recoger las experiencias adquiridas y a fin de nacer participe al personal de la mencionada actividad de los beneficios establecidos en Reglamentaciones posteriormente aprobadas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La definición de Empacador, consignada en el artículo 11 de la Reglamentación, será sustituida por la siguiente:

«Empacador.—Es el encargado de envasar harinas y salvados, pesar, coser, etiquetar y precintar los sacos, presentándolos llenos en el departamento correspondiente, y de la limpieza general de éste.

Empacará doce sacos de harina o catorce de salvado o doce sacos de una u otra clase si se realizase indistintamente el envase de ambos.»

Segundo. Las remuneraciones mínimas consignadas en el artículo 24 de la Reglamentación, experimentarán un aumento del 25 por 100.

Tercero. El artículo 28 de la Reglamentación quedará redactado así:

«El personal de plantilla disfrutará de las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

Jefes Molineros y empleados administrativos.—Veinte días naturales y un día más por cada tres años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de veinticinco días.

Resto del personal.—Quince días naturales y un día más por cada tres años al servicio de la Empresa, hasta un máximo de veinte días.»

Cuarto. El artículo 30 de la Reglamentación quedará redactado como sigue:

«Avisando con la posible anticipación, podrá el personal faltar al trabajo con derecho a percibir el salario por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

Tres jornadas de trabajo en los casos de muerte o entierro de padres, hijos, cónyuge o hermanos, así como en caso

de alumbramiento de la esposa, ampliándose a cinco días cuando el hecho se produzca fuera de la localidad donde la fábrica esté enclavada.

Una jornada de trabajo por muerte o entierro de otro ascendiente o descendiente, enfermedad grave del padre, hijo o cónyuge, ampliándose a dos días cuando se dé la circunstancia expresada al final del párrafo precedente.

Caso de matrimonio, el trabajador tendrá derecho a cinco días de permiso retribuido, y también, si así lo desea, a hacer uso con tal motivo de la vacación anual retribuida acumulándola a aquél.

Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución, permisos por otras causas distintas a las mencionadas, cuya concesión queda al arbitrio de la Empresa.

En ningún caso los permisos y licencias concedidos podrán descontarse de la vacación anual retribuida.»

Quinto. El artículo 51 de la Reglamentación de 28 de julio de 1945, quedará sustituido por el siguiente:

«Al personal afectado por esta Reglamentación se le garantizará, en cuanto se refiera a los trabajadores de la plantilla fija que integran el primero y segundo turno de trabajo en las fábricas que los tengan, los salarios correspondientes a todo el mes.

Donde exista falta de trabajo y haya un tercer turno a los obreros de éste se les asegurará y garantizará la percepción de veintidós jornales por mes. Transcurridos dos meses, si persistiese la crisis de trabajo, las Empresas podrán hacer uso de lo que determina el Decreto de 26 de enero de 1944. Considerándose que existe crisis de trabajo, siempre que la multigración resulte inferior a tres horas diarias, computadas por la capacidad mensual.»

Las plantillas a que alcanzare la suspensión temporal por motivo de crisis volverán a reintegrarse al trabajo cuando el promedio de multigración sobrepase a las tres horas diarias o de noventa mensuales.»

Sexto. Se incluyen como artículos 55, 56 y 57 de la Reglamentación, los siguientes:

«Art. 55. A fin de fomentar la vinculación con las Empresas del personal sujeto a las presentes Ordenanzas laborales, se establecen como aumentos periódicos por tiempo, de servicios dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100 sobre la retribución base. Estos aumentos se computarán en razón al tiempo servido en la misma Empresa, iniciándose el cómputo desde 19 de agosto de 1945.»

«Art. 56. A todos los trabajadores comprendidos en esta Reglamentación se les facilitarán 0.740 kilogramos de harina diarios en la forma, precio y condiciones que establezca la Comisaría General de Abastecimientos.»

«Art. 57. En tanto no se legisle con carácter general sobre la participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, todo el personal afectado por estas Ordenanzas percibirá por tal concepto anualmente una cantidad equivalente a media mensualidad o quince días de salario, según que tenga asignada, respectivamente, retribución mensual o diaria entendiéndose por retribución a estos efectos la inicial de la categoría incrementada con los aumentos por tiempo de servicios.»

Séptimo. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 11 de agosto de 1948 por la que se concede a don Francisco Jiménez Mulleras la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Francisco Jiménez Mulleras; y

Resultando que el señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y destacados funcionarios de dicha dependencia, elevaron escrito en súplica de que fuera concedida la Medalla del Trabajo, en el momento de su jubilación reglamentaria por edad, a don Francisco Jiménez Mulleras, alegando al efecto que el referido señor, funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con casi cincuenta años de servicios efectivos prestados al Estado, de ellos treinta y nueve en aquel Gobierno Civil y veinticuatro en calidad de Secretario general del mismo, demostró en todo instante su competencia, laboriosidad incansable y espíritu de superación, haciendo adscripción total de su vida y actividades al servicio oficial, mediante su actuación prolongada y llena de celo y austeridad;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Ciudad Real, reunida en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, como condecoración de carácter civil destinada a recompensar las cualidades excepcionales que en el orden laboral concurren en empresarios y trabajadores de toda índole, los hechos alegados, y que son del dominio público, encierran por completo en el apartado b) del artículo 9.º del Reglamento del 25 de abril del propio año, correspondiéndole la mencionada condecoración en su categoría de primera clase, por la que el interesado ostenta en el orden administrativo;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo y de conformidad con el dictamen de la aludida Junta, ha acordado conceder a don Francisco Jiménez Mulleras la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turifo.

(Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento).

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de cinco vacantes de Policía de segunda, escribientes mecanógrafos, en las Tropas de Policía del territorio de Ifni, en Africa Occidental española.

Vacantes en las Tropas de Policía de Ifni, territorio de soberanía de Ifni, en Africa Occidental española, cinco plazas de Policía de segunda, dotadas con el haber diario de once pesetas (alimentación por cuenta de los individuos), más la gra-

tificación mensual de cincuenta a cien pesetas, según la índole del cometido que desempeñen, se saca a concurso su provisión por personal de Tropas perteneciente al Ejército de Tierra, actualmente en filas, siendo condición indispensable el estar capacitado para servicios de Oficinas.

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados que conserven el estado de solteros; y de los pertenecientes a reemplazos en filas, los que tengan pendiente de cumplir más tiempo.

Serán méritos, aparte de la práctica de mecanografía—de carácter general—, el poseer el árabe o «tachelheit», conocimiento de idiomas, taquigrafía y contabilidad.

Los voluntarios y reenganchados disfrutarán del beneficio de licencias coloniales, en igual forma que los Oficiales y Suboficiales de dichas Tropas, con sujeción a los mismos plazos, por campañas de veinte meses.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales, que las enviarán, informadas, al Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), quien las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

A las instancias se acompañará copia de la media filiación y Hoja de Castigo de los peticionarios, certificación médica acreditativa de que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no, así como cuantos justificantes de sus méritos aporten los interesados.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., José Martos—Conforme: el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Celadores de Puerto, vacantes en el Servicio Marítimo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacantes en el Servicio Marítimo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Celadores de Puerto, con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo, 10.000 pesetas de sobresueldo y 4.320 pesetas de gratificación, consignadas en el vigente presupuesto de dichos Territorios, se sacan a concurso su provisión entre Celadores de Puerto, con categoría de segunda, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares con derecho a ello, sujetándose además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones fi-

sicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 14 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., José Martos—Conforme: el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Distrito Continental de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Distrito Continental, dotada con unos emolumentos globales de 78.000 pesetas anuales, en el presupuesto colonial, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases.

1.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y en su defecto, entre Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de la Construcción), o Ingenieros Militares diplomados, procedentes de la antigua Academia Militar de Ingenieros de Guadalajara.

2.ª Será condición precisa tener menos de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, para los que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente;

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, expedida por las Autoridades de la localidad de su domicilio.

e) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid; y

f) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares con derecho a ello, en cámara de primera clase, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 13 de agosto de 1948.—El Director general, P. D., José Martos—Conforme: el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

M.º DE LA GOBERNACION

(Comisión revisora de los documentos de los señores aspirantes a las oposiciones para Secretarios de Administración Local, convocadas por este Instituto con fecha 19 de mayo de 1948. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21)

Transcribiendo relación general de los señores aspirantes admitidos y de aquellos cuya admisión en el respectivo turno queda subordinada al cumplimiento, con anterioridad al comienzo de las oposiciones, de los requisitos que se señalan. (Continuación.)

(Siempre que no se señale expresamente defecto de documentación las indicaciones que figuran a continuación de cada nombre determinan la clasificación del aspirante, en el turno respectivo y en orden cuando proceda, a la exención del ejercicio escrito y al incremento del 10 por 100 de la calificación. Solo en los casos en que se consigne la necesidad de subsanar algún documento la clasificación definitiva quedará subordinada al cumplimiento de los requisitos señalados individualmente y que según su índole, unas veces determinarán el derecho a ser admitido a la oposición y otra, las ventajas de turno de exención del ejercicio escrito o de bonificación del 10 por 100.)

- Pinedo Laburu, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero
- Pinedo Lopez don Feliciano.—C. mutilado.
- Piñala González, don Argüiro.—Libre.
- Pino Barranca, don Joaquín.—Libre.
- Pino Leiva, don Joaquín.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Pino Redón, don Rafael.—Libre.
- Pino Vazquez, don Marino.—Libre.
- Pintos Angiada, don José.—Libre.
- Pincedo, Nogueira, don Miguel.—Huérfano de guerra.
- Pintanel Casanova, don Saonago.—Libre.
- Pinto Cordovilla, don Francisco.—Libre.
- Pinto Fernandez, don Bernardo.—Libre. Servicios Interinos
- Pinic Gomez, don Quirino.—Libre.
- Pinto Pérez, don Rafael de.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos
- Pinto Garzon, don Julián.—Libre.
- Pintza Campos, don Eugenio.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Piñero Santos, don Andrés.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Piñero Santos don José.—Ex cautivo.
- Piñal Ruiz, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Piñal Vidao, don Pedro.—Libre.— Exento Ejercicio primero
- Piñon Luacés, don Manuel.—Libre.
- Piqué Berengú, don José.—Ex combatiente.
- Piqueras Garcia don Salvador.—Libre
- Piqueras Millán don José María.—Libre.
- Piqueras Pérez, don Francisco.—Libre Servicios Interinos.
- Pizarro Barroso, don Alejandro.—Libre.
- Pia Agell don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Pia Ballester don José.—Libre
- Pia Caballer don Vicente.—Libre.
- Pia Descarre, don Cristóforo.—Libre. Servicios Interinos.
- Pia Talans, don Vicente.—Libre.
- Plana Carné don Fernando.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Plana Molina, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Plana Barceló, don Bernardo.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Plana Barceló don Ramón.— Ex combatiente. Exento Ejercicio primero
- Plana Bartrina don Pedro.—Libre.
- Plana Borrás don Enrique.—Libre.
- Plana Puig don José.—Libre.
- Planaguma Vidal don Saonago.—Libre.
- Planella Roura don Antonio.—Libre.
- Plans Sanz de Bremond don José María.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero
- Plata Martín, don Dimas.—Libre. Exento Ejercicio primero

- Pozas Alvarez don Serafin.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar mediante certificación la causa del cese.
- Pozo Estevez don Román del.—Libre.
- Pozo Grande don Eliseo del.—Libre.
- Pozo Liébana, don Pablo del.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Pozo Maqueda, don Manuel del.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título, o depósito para expedición del mismo.
- Pozo Martinez, don Carlos del.—Libre.
- Pozo Oroscó don Luis del.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Pozos Manotas, don Benito.—Libre
- Prada Castejo, don Enrique.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Prada González don Maximino.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Prada Prada, don David.—Libre.
- Prada Prada, don José.—Libre. Servicios Interinos.
- Pradales Gil don Fermín.—Libre.—Exento Ejercicio primero Servicios Interinos
- Pradera Bravo don Anastasio.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal
- Prado Baranca, don Avelino.—Libre.
- Prado v de la Guerra don Teotico.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Prados Ciudad don Manuel.—Libre. Servicios Interinos.
- Prat Gencer don Enrique.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar mediante certificación la causa del cese
- Pravia Gómez don Ricardo.—Libre.
- Preciado Baigorri don Juan.— Ex combatiente. Exento Ejercicio primero
- Preciado Gil don Miguel.—Ex combatiente.
- Presa López don Gregorio.—Libre
- Presa Martín don Ansel.—Libre Servicios Interinos
- Presa Martinez, don Lucio de la.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero
- Presa Santos, don Juan José.—Ex combatiente.—Exento Ejercicio primero.
- Presa Santos, don Julián.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Prieto Valera, don Elias.—Libre Exento Ejercicio primero.
- Prieto Alonso don Julio.—Libre
- Prieto Benito, don Julián.—Libre. Servicios Interinos.
- Prieto Corbero don Gregorio.—Libre.
- Prieto Diez don Valentín.—Libre
- Prieto Dorado, don Ramón.—Libre.
- Prieto Escanciano don Alfonso.—Libre.
- Prieto Fernández don Francisco.—Para ser clasificado en turno Ex combatiente necesita acreditar fehaciente-mente dicha condición
- Prieto Fernández don Joaquín.—Libre.
- Prieto García don Manuel.—Libre.
- Prieto González, don Valentín.—Libre.

- Quintana Taja don Agustín.— Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Quintara Urarte, don Avelino.—Libre.
- Quintanilla del Cerro, don Víctor.—Libre.
- Quintanilla Garcia, don Arturo.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Quinte o Sáenz de Sicilia, don Antohío.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Quintan Noas, don José Juan.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
- Quintula Tolo, don Agustín.—Libre.
- Quiroga Eiras, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Quiroga Moreiras, don Antonio.—Libre.
- Quiroga de Romal, don Alberto.—Ex combatiente
- Quiroga Rodríguez, don Saturno.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Rabanera Ortiz, don José Ignacio.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Rabaza Frats, don Enrique.—Libre
- Raga Soler, don Mariano.—Libre. Servicios Interinos.
- Raga Cressi don Manuel.—Libre. Servicios Interinos.
- Ramola Beltrán don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Ramirez Alba, don Ramon.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Ramirez del Castillo, don Francisco.—Libre.
- Ramirez Garcia, don Cayetano.—Libre. Exento Ejercicio primero.
- Ramirez Gonzalez, don Juan.—Libre. Servicios Interinos.
- Ramirez Martin, don Pedro.—Libre. Servicios Interinos.
- Ramirez Moreno, don Manuel.—Libre.
- Ramirez Rivela don Antonio.—Libre.
- Ramirez Urdiales, don Juan Antonio.—Libre.
- Ramiro Gutierrez, don Florentino.—Libre
- Ramos Barrado don Agacito.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo
- Ramos Benavente don Baltasar.—Libre.
- Ramos Blanca don José.—Ex combatiente. Servicios Interinos
- Ramos Carrasco don Agustín.—Libre.
- Ramos Castellanos don Juan.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Ramos Castillo, don Julián.—Libre.
- Ramos Castriño don Ciriano.—C. mutilado.
- Ramos García, don Anreliano.—Libre
- Ramos Gutiérrez, don Pio.—Libre. Exento Ejercicio primero
- Ramos Izquierdo, don Francisco.—Ex combatiente.
- Ramos Jimeno don Andrés.—Libre
- Ramos Mayo don Andrés.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
- Ramos Pacios, don Antonio.—Ex combatiente. Servicios Interinos.

Prieto Hernández, don Andrés.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Prieto de la Peña, don Jesús.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Prieto Puertas, don José.—Ex combatiente.

Prieto de la Roca, don Leopoldo.—Libre.

Prieto Santos, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero

Prieto Vega, don Fructuoso.—Libre.

Prieto Vicente, don Angel.—Libre.

Probanza Margusino, don Jerónimo.—Libre.

Proencio Fardo, don Felipe.—Libre. Exento Ejercicio primero

Provencio Pardo, don Pablo.—Ex combatiente.

Psaró Lavín, don Fernando.—Libre.

Puebla Gutierrez, don Emilio.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

Puesoa Pascual, don Antonio.—C. mutilado.

Puelles Bolnaga, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.

Puelles González, don José.—Ex combatiente.

Puente Maestre, don Francisco de.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Puente Mgo, don Luis.—Libre.

Puerta Lopez, don Pedro.—Libre

Puerta Revuelta, don Adolfo.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

Puertas Gomez de Mercado, don Gabriel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Puertas Martínez, don Ernesto.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar medianamente certificación a causa del cese.

Puerto Murillo, don Alfonso.—Libre.

Pueyo Chesa, don César.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Puig Miranda, don Delmi.—Libre. Servicios interinos.

Puiga Alvarez, don Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Puig Allepuz, don Daniel.—Libre

Puig Collado, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero

Pulido Beltrán, don Miguel.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de conducta, expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno libre, con exención del Ejercicio primero.

Pulido González, don Alvaro.—Libre.

Pullá Granado, don Segundo.—Libre.

Pullá Segovia, don Jesús.—Huérfano guerra. Exento Ejercicio primero

Quarol Navarro, don Vicente.—Libre.

Querol Sales, don Herminio.—Libre.

Quevedo Novo, don Julio.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos sin interrupción

Quevedo Palomares, don José.—Libre.

Quilada Arenas, don Julián.—Ex combatiente.

Quiles Defez, don Manuel.—Libre.

Quindós Fernández, don Albertino.—Libre. Servicios interinos.

Quintrinos Suárez, don Heliodoro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Quintana Diaz, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero

Quintana Muñoz-Torero, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Platero Mirón, don Eugenio.—Libre.

Plaza Ansotegui, don Juan Maria.—Libre. Servicios interinos

Plaza Caballo, don Julio.—Libre. Servicios interinos.

Plaza Garrido, don José Manuel.—Libre.

Plaza Juanas, don Celso.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno de ex combatiente, si acredita fehaciente y dicha condición.

Plaza Mansilla, don Felipe.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Plo Barjuán, don Máximo.—Libre. Exento Ejercicio primero

Plo Crespo, don José.—Ex combatiente.—Exento Ejercicio primero.

Plo Arroyo, don Juan Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Pocello Reborcos, don Miguel.—Libre. Servicios interinos.

Poch Catalá, don Luis.—Caballero mutilado

Poch Hugas, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Polo Fernandez, don Julián.—Libre.

Polo Izquierdo, don Jossiat.—Libre.

Polo Lanoz, don Isaac.—Libre.

Polo Marques, don Mateo.—Ex combatiente.—Exento Ejercicio primero.

Poumarés Luqué, don Rogelo Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Ponce Evangelho, don Feliciano.—Libre.—Exento Ejercicio primero.

Ponce Lopez, don José.—Libre.

Ponce Lopez, don Manuel.—Libre.

Pons Climent, don Juan.—Libre.

Pons Cosia, don Martin.—Libre. Para reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

Pons Ferrer, don Bartolomé.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Pons Launed, don Manuel.—Libre. Servicios interinos.

Pons Prat, don Isidro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo

Portavella Casanova, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero

Porta Subias, don Joaquín.—Libre.

Portela Cubelo, don Benito Manuel.—Libre.—Exento Ejercicio primero.

Portela Torres, don Cayetano.—Libre.

Portella Via, don Juan.—Libre.

Portillo Pico, don Tomas.—Libre.

Portillo Chamorro, don Teofilo.—Libre.

Porto Capó, don Alejo.—Libre.

Portes Gil, don Julio.—Libre.

Postigo Borreguero, don Calixto.—Libre. Servicios interinos

Postigo García, don Angel.—Ex combatiente.

Postigo Lozano, don Bruno.—Libre.

Poveda Galván, don Feliciano.—Libre.

Poves Royo, don Andrés.—Libre. Servicios interinos.

Povo Moreno, don Graciliano del.—Libre.

Povo Moreno, don Ramiro del.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Poza Mateo, don Cipriano.—Libre. Servicios interinos.

Poza Poza, don Juan.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos mediante certificación literal.

Ramos Pérez, don Paulino.—Libre. Exento Ejercicio primero

Ramos Perez, don Jesús.—Ex cautivo. Exento Ejercicio primero.

Ramos Ramos, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.

Ramos Rodríguez, don Francisco.—Libre. Servicios interinos

Ramos Rodriguez, don Manuel.—Libre

Ramos Romero, don Achán.—Libre. Servicios interinos.

Ramos Sanchez, don Antonio.—Huérfano guerra.

Ramos Sanchez, don Francisco.—Libre

Ramos Serra, don Antonio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Ramos Tamurejo, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero

Ramos Toronjo, don Manuel.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Ramos Vázquez, don Manuel.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Ramos Velasco, don Herminio.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Rando Latorre, don Antonio.—Libre. Servicios interinos.

Ranera Toledoano, don Valentin.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de nacimiento, correspondiéndole actuar en turno Ex combatiente.

Ransanz Sotillos, don Santiago.—Libre. Servicios interinos.

Ranz Pérez, don Victor.—Ex combatiente.

Rapallo Abad, don Juan.—Libre.

Rabala Rodríguez, don Alberto.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Rañona Santaella, don José Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero

Rayo Pozo, don Juan de Dios.—Libre.

Razquin Eguza, don Jacinto.—Libre.

Real Moya, don Juan.—Libre.

Rebaque Dueñas, don Jacinto.—Libre.—Exento Ejercicio primero

Rebollar Martínez, don Vicente.—Para ser admitido necesita sustituir los certificados de adhesión y conducta expedidos conforme a las normas de la convocatoria; correspondiéndole actuar en turno libre.

Rebolla Carballo, don Leonoldo.—Libre Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.

Recalde Azcona, don Vicente.—Libre.

Recasens Gené, don Constantino.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Recena Palomares, don Joaquín.—Ex cautivo.

Recio Díez, don Eusebio.—Libre.

Recio García, don Cándido.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.

Recio García, don Florencio.—Libre.

Recio Sánchez, don Rafael.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Reche Guirado, don Juan.—Libre.

Reche Rodríguez, don Serafin.—Libre. Exento Ejercicio primero.

Redondo Bermejo, don Jesús.—Libre. Servicios interinos.

Redondo Bravo, don Jaime.—Libre.

Redondo Gomez, don José.—Libre.—Servicios interinos.

Redondo González, don Luis.—Ex combatiente.

Redondo Martín, don Angel.—Libre.

Redondo Sánchez, don Juvenal.—Libre. Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar tiempo de servicios efectivos.

Redondo Velicia, don Gerardo.—Libre.

Regalado Ratero, don Claudio.—Ex combatiente.

Regala Diego, don José.—Libre. Servicios interinos.
 Regaña Mejías, don Tomas.—Para ser clasificado en tur-
 no ex combatiente necesita acreditar fehacientemente
 dicha condición.
 Regodón Buñes, don Arcadio.—Libre.
 Regue Pehella, don Ramón.—Libre.
 Reguera Seijas, don Ernesto.—Libre. Servicios interinos.
 Reguero Barbero, don Florencio.—Libre. Servicios inte-
 rinos.
 Reguero Lorca, don José.—Ex combatiente. Exento Ejerc
 cicio primero.
 Reguero Reguero, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Reig Martín, don Guillermo.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Reina Catañán, don Francisco.—Para ser admitido nece-
 sita sustituir certificado de buena conducta, correspondien-
 te a las normas de la convocatoria, correspondiéndole
 actuar en turno libre con exención del Ejercicio primero.
 Reina Jiménez, don Antonio.—Libre.
 Reinarés Fernández, don Claudio.—Libre. Para el reco-
 nocimiento de servicios interinos necesita acreditarlos
 sin interrupción.
 Reixach Virgili, don Jaime.—Libre. Servicios interinos.
 Reila Lladós, don Bartolomé.—Libre. Servicios interinos.
 Remiro García, don Manuel.—Libre.
 Remiro Izco, don Ramón.—Libre.
 Remón Latorre, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio pri-
 mero.
 Beneco Gutiérrez, don Valentín.—Libre.
 Benedo Melida, don Julio.—Libre. Servicios interinos.
 Renaco Sanz, don Felix.—Libre.
 Renta Moreno, don Pedro.—Libre.
 Repes Villareueva, don José.—Libre. Para el reconocimien-
 to de servicios interinos necesita acreditarlos mediante
 certificación interal.
 Represa Miguel, don Esteban.—Libre. Servicios interinos.
 Represa del Prado don Luis.—Libre.
 Requelo Conde, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rescalvo Molina, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Restov Muñoz, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Retamosa Madrudejos, don Alfonso.—Libre.
 Reverte Romero, don Pascual.—Libre.
 Revilla de León, don Isaac.—Libre. Servicios interinos.
 Revilla Pólo, don Fernando de la.—Libre.
 Revillas Perdueles, don Guillermo.—Libre.
 Revuelta González, don Lorenzo.—Libre.
 Revuelta Inzoven, don José Luis.—Libre. Para estar
 exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión ti-
 tulo o depósito para exención del mismo.
 Revuelto Gómez, don Cándido.—Libre.
 Rev Caamaño, don Adolfo.—Libre.
 Rev Cano, don Amador del.—Ex cautivo. Exento Ejerc-
 cicio primero.
 Rev Cobaña, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio pri-
 mero.
 Rev Landaché, don Ignacio del.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rev Lorenzo, don Benjamín.—Libre.
 Rev Lorenzo, don Rogelio.—Libre.
 Rev Portillo, don Sorero.—Libre.
 Rev Sánchez, don Julio del.—Libre.
 Rev Sastre, don Julio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rev Silva, don José María.—Ex combatiente. Exento
 Ejercicio primero.
 Rey Vallejo, don Firmo.—Libre.

Río Jiménez, don José del.—Libre. Exento Ejercicio pri-
 mero.
 Río Laseca, don Aquilino del.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Río Lopez, don Jacinto del.—Libre.
 Río Lopez, don Julián del.—Libre.
 Río Lorenzo, don Juan.—Libre.
 Río Marcos, don Pedro del.—Libre. Servicios Interinos.
 Río del Río, don Valentín del.—Libre.—Servicios inte-
 rinos.
 Río Rodríguez, don Tomás del.—Libre.
 Río Rojo, don Aureliano del.—Libre.
 Río Sanz, don Gerardo del.—Ex cautivo. Exento Ejercicio
 primero.
 Río Tejero, don Virgilio del.—Libre.
 Ríos Ginestra, don José María.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Ríos Gómez, don Teodoro.—Servicios interinos.
 Ríos Gutiérrez, don Celestino.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Ríos Jimena, don Juan.—Ex combatiente.
 Ríos Martín-Rueda, don Gil de los.—Libre.
 Ríos Medina, don Laurentino de los.—Libre.
 Ríos Vicente, don José.—Libre.
 Ripoll Fenollar, don Rafael.—Libre.—Servicios Interinos.
 Ripoll Font, don Francisco.—Libre.
 Riquelme Ramirez, don Juan.—Libre. Exento Ejercic
 ción primero.
 Riva Penalosa, don Emilecio de la.—Libre. Exento Ejer-
 cicio primero.
 Riva Simó, don Francisco.—C Mutilado.
 Rivas Andrés, don Prudencio.—Libre.
 Rivas Arnalaz, don Antonio.—Libre. Para estar exento
 Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o
 depósito para exención del mismo.
 Rivas Castro, don Aniolina.—Libre. Para estar exento
 Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o
 depósito para exención del mismo.
 Rivas Correa, don José.—Libre. Servicios interinos.
 Rivas Dabayo, don Angel.—Libre.
 Rivas Delgado, don Felice.—Libre.
 Rivas González, don Cipriano.—Libre.
 Rivas González, don Francisco.—Libre. Para estar exento
 Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o
 depósito para exención del mismo.
 Rivas González, don Jacinto.—Libre. Servicios interinos
 primero.
 Rivas Baso, don Francisco.—Libre. Exento Ejercicio pri-
 mero.
 Rivas Reila, don J Manuel de.—Libre. Para el reconoci-
 miento de servicios interinos necesita acreditar tiempo
 de servicios efectivos.
 Rivas Rivas, don José.—Libre.
 Rivas Ruiz, don Fernando.—Libre.
 Rivera Arnalaz, don Flay.—Libre. Servicios interinos.
 Rivera Barrio, don Juan.—Ex combatiente. Exento Ejer-
 cicio primero.
 Rivera Borrero, don José María de.—Libre. Exento Ejerc
 cicio primero.
 Rivera García, don Ananias.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rivera Laporta, don José.—Libre. Exento Ejercicio pri-
 mero.
 Rivera Merino, don José.—Ex combatiente.
 Rivera Palacios, don José Antonio.—Libre. Exento Ejer-
 cicio primero.
 Rivera Pizuel, don Ricardo.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.

Rodrigo Rufo, don Manuel.—Para ser admitido necesita
 sustituir certificado de buena conducta, expedido con-
 forme a las normas de la convocatoria, correspondien-
 dole actuar en turno libre.
 Rodríguez Agrasar, don Cándido.—Libre.
 Rodríguez Agudez, don Isacio.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rodríguez Albo, don José Manuel.—Libre. Exento Ejer-
 cicio primero.
 Rodríguez Alcazar, don Jesús.—Libre.
 Rodríguez Almagro, don José.—Libre.
 Rodríguez Alonso, don Anfilano.
 Rodríguez Alonso, don Cándido.—Para ser admitido ne-
 cesita sustituir certificado de buena conducta expedido
 conforme a las normas de la convocatoria, correspon-
 diéndole actuar en turno libre con exención del Ejer-
 cicio primero.
 Rodríguez Alonso, don Miguel.—Para ser admitido nece-
 sita sustituir certificado de buena conducta expedido
 conforme a las normas de la convocatoria, correspon-
 diéndole actuar en turno de Ex combatientes.
 Rodríguez Alvarez, don Clemente.—Libre.
 Rodríguez Alvarez, don José.—Ex combatiente.
 Rodríguez Amargo, don Manuel.—Ex cautivo. Exento
 Ejercicio primero.
 Rodríguez Arvalo, don Sebastian.—Libre.
 Rodríguez Arias, don José Pedro.—Libre.—Servicios in-
 terinos.
 Rodríguez Arranz, don Armando.—Libre. Servicios inte-
 rinos.
 Rodríguez Bárcena, don Alberto.—Libre. Ejercicio pri-
 mero.
 Rodríguez Belver, don Cecilio.—Libre.
 Rodríguez Bustamante, don Jose Ramón.—Libre. Exento
 Ejercicio primero.
 Rodríguez Cabo, don Miguel.—Libre.
 Rodríguez Cadaval, don Santiago.—Libre.
 Rodríguez Calero, don Urbano.—Libre.
 Rodríguez Camorroddo, don Francisco.—Libre. Exento
 Ejercicio primero.
 Rodríguez Candinas, don Angel.—Libre.
 Rodríguez Canosa, don Jesús.—Libre.
 Rodríguez Casas, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rodríguez Casas, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio pri-
 mero.
 Rodríguez Cascos, don Olegario.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rodríguez Castro, don Jerónimo.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rodríguez Centeno, don Justo.—Para ser admitido nece-
 sita sustituir certificados de buena conducta y adhe-
 sión, expedidos conforme a las normas de la convoca-
 toria, correspondiéndole actuar en turno libre.
 Rodríguez Córdoba, don Bartolomé.—Libre.
 Rodríguez Corraliza, don Miguel.—Libre. Servicios inte-
 rinos.
 Rodríguez Curiel, don Lucas.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rodríguez Delgado, don Miguel.—Libre.
 Rodríguez Díez, don Arsenio.—Ex combatiente. Exento
 Ejercicio primero.
 Rodríguez Díez, don Victoriano.—Libre. Exento Ejercicio
 primero.
 Rodríguez Domínguez, don Florentino.—Libre.
 Rodríguez Domínguez, don Vicente. C Mutilado. Exen-
 to Ejercicio primero.
 Rodríguez Encinas, don Luis.—Ex combatiente. Exento

Rev Vicente, don Octaviano del.—Libre. Servicios Interinos.
 Rivero Alvarez, don Daniel.—Libre.
 Rivero Curriher, don Adolfo.—Libre.
 Rivero Guereiro, don Sigfredo.—Libre.
 Rivero Salvo, don Angel.—Libre Para el reconocimiento de servicios interinos necesaria acreditar primero de depósito para expedición del mismo.
 Rivero Vicario, don Francisco.—Libre
 Rivilla de Andarés, don Sebastián.—Libre
 Robador Fernandez, don Manuel.—Para ser clasificado en turno Ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Robla Gutierrez, don Jesús.—Libre.
 Robla Román, don José.—Libre
 Robledo de la Gala, don Juan.—Ex combatiente.
 Robles Alonso, don David.—Libre.
 Robles Arrabal, don Manuel.—Libre.
 Robles Britas, don José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de buena conducta expedido conforme a las normas de la convocatoria, correspondiéndole actuar en turno de Ex combatientes.
 Robles Carro, don Mariano.—Libre
 Robles Castillo, don José Luis.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Robles Castillo, don Manuel.—Libre.—Exento Ejercicio primero.
 Roca Arresté, don Angel.—Libre.
 Roca Balsa, don Avelino.—Libre.
 Roca Colas, don Enrique.—Libre.
 Roca Prieto, don Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Roca Soler, don José.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Rocha Corral, don Antonio de la.—Libre.
 Rocha Garcia, don Alejo.—Libre. Servicios Interinos.
 Roda Sánchez, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodado Castro, don Dionisio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodado Castro, don Juan.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodellar Allué, don Manuel.—Libre.
 Ródenas Pérez, don Tomas.—Libre.
 Rodero González, don Elias.—Ex combatiente. Exento Ejercicio primero.
 Rodés Martínez, don Esteban.—Libre.
 Rodilla Mateos, don Alfonso.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodilla Mateos, don Agustín.—Libre Para estar exento Ejercicio primero, necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodrigo Amaro, don Rodrigo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodrigo Arizmendi, don Mateo.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodrigo Ciorraga, don Carlos.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodrigo Fenech, don Esteban.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodrigo Garcia, don Constantino.—Ex combatiente.
 Rodrigo González, don Crescencio.—Libre.
 Rodrigo González, don Ottilio.—Libre.
 Rodrigo Gutiérrez, don Plácido.—Libre.
 Rodrigo Martín, don Angel.—Libre.
 Rodrigo Rossalen, don Vicente.—Libre.

Ejercicio primero.
 Rodríguez Estevez, don Juan.—Libre.
 Rodríguez Fernandez, don Anastasio.—Libre.
 Rodríguez Fernandez, don José.—Para ser admitido necesita sustituir certificado de adhesión correspondiente conforme a las normas de la convocatoria correspondiéndole actuar en turno libre con exención del Ejercicio primero.
 Rodríguez Fernandez, don Rodolfo.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodríguez Ferrero, don Jesús.—Libre.
 Rodríguez Frean, don Ramon.—Libre.
 Rodríguez Garcia, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodríguez Garcia, don Daniel.—Libre.
 Rodríguez Garcia, don Francisco.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodríguez Garcia, don José María.—Libre.
 Rodríguez Garcia, don Juan.—Ex combatiente.
 Rodríguez Garcia, don Juan.—Ex cautivo Para el reconocimiento de servicios interinos necesita acreditar título de servicios efectivos.
 Rodríguez Garcia, don Paulino.—Libre.
 Rodríguez Galochea, don Pedro.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodríguez Gomez, don Clemente.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodríguez Gomez, don Justo.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición.
 Rodríguez González, don Fernando.—Libre.
 Rodríguez González, don Gabiro.—Libre
 Rodríguez González, don Justo.—Ex cautivo
 Rodríguez González, don Pedro.—Libre. Servicios Interinos.
 Rodríguez González, don Serafin.—Libre.
 Rodríguez González, don Victoriano.—Libre.
 Rodríguez Grandes, don Fernando.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodríguez Guanche, don Anselmo.—Para ser clasificado en turno de ex combatientes necesita acreditar fehacientemente dicha condición Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodríguez Guillen, don Antonio.—Libre
 Rodríguez de Guzman, don Lorenzo.—Ex combatiente.
 Rodríguez Hernandez, don Felipe.—Libre
 Rodríguez Hernandez, don Pedro.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodríguez Hornos, don Horacio.—Libre.
 Rodríguez de Lizana Pujol, don Mario.—Huérfano de Guerra.
 Rodríguez Lizón, don Luis.—Libre.
 Rodríguez López, don Angel.—Libre.
 Rodríguez López, don Antonio.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodríguez López, don Higinio.—Libre. Para estar exento Ejercicio primero necesita acreditar posesión título o depósito para expedición del mismo.
 Rodríguez López, don José.—Libre.
 Rodríguez López, don Miguel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 Rodríguez López, don Severino.—Libre.
 Rodríguez Lorenzo, don José Manuel.—Libre. Exento Ejercicio primero.
 (Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición las cátedras de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provision en propiedad por oposición directa turno único la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 en cuanto no este afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada con certificación expedida por el Rectorado correspondiente o por la Secretaría General de dicho Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente (O. M. de 27 de abril de 1946, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad
 - d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943 fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1948
- 7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento
- 8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos
- 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o en otro caso la exención del mismo
- 10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no

concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes
- c) Título de Doctor o de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado éste al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención de cualquiera de ambos.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado expedida por la Secretaría General del Movimiento
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.
- l) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición

J) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal Justificaran, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925 Dchas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de África

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso

Madrid, 10 de julio de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Dando normas complementarias para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y formalización de matrícula para el curso académico 1948-1949, en las mismas.

Por Orden ministerial promulgada por este Departamento con fecha de hoy se establecen normas provisionales relativas a los exámenes de ingreso y materias que integrarán el curso común del plan de estudios de la Carrera de Perito Industrial, y siendo necesario desarrollar aquellas partes para que los Directores de los expresados Centros puedan efectuar las oportunas convocatorias en el próximo mes de septiembre.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Durante los días lectivos comprendidos entre el 16 y el 30 de septiembre venidero, ambos inclusive, se efectuará la inscripción de matrícula de los aspirantes a ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, quienes deberán reunir los requisitos siguientes: a) Ser español. b) Tener cumplidos o cumplir quince años antes de 1 de enero de 1949. c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio de su profesión, extremo a este que se acreditará mediante reconocimiento del médico que para esta convocatoria designen los Directores de las respectivas Escuelas de Peritos Industriales, y d) Haber realizado pruebas psicofónicas en Institutos y Oficinas de Orientación y selección Profesionales.

Para tomar parte en los precitados exámenes de ingreso, los aspirantes lo solicitarán de los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales, debiendo satisfacer por cada uno de los cuatro grupos las cantidades siguientes: 15 pesetas en papel de pagos al Estado, otras 15 en metálico, en concepto de derechos de examen, y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de formación de expediente. Además, abonarán dos pesetas por expedición de la tarjeta de identidad, y 18.50 pesetas importe del Libro de Calificación Escolar

A las solicitudes han de acompañar los documentos que a continuación se expresan:

Copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente, legitimada y legalizada, excepto cuando surta sus efectos en Escuela enclavada en el lugar del nacimiento del aspirante.

Certificado oficial de revacunación, expedida en papel del Colegio de Médicos.

Certificación de haber realizado pruebas psicofónicas, expedida por algún Instituto Nacional de Psicotecnia u Oficina de Orientación y Selección Profesional.

Tres fotografías del interesado, iguales, tamaño 4x6 centímetros.

Segundo. Los Tribunales que juzgarán los exámenes de ingreso en cada Escuela se constituirán el día 2 de octubre próximo, y estarán integrados: Por el Director del Centro, como Presidente; por los Profesores, numerarios o Encargados de las Cátedras de los grupos 1.º «Matemáticas»; 4.º «Física, Química y Termotecnia»; y 5.º «Dibujo geométrico Industrial y Oficina Técnica»; y por el Profesor especial de cultura, que actuará de Secretario.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

Tercero. El reconocimiento médico de los aspirantes a ingreso se verificará durante los cinco primeros días de octubre, en los locales de la Escuela, y los exámenes de los cuatro grupos que constituyen las pruebas de ingreso se celebrarán seguidamente en los días que se señalen con la antelación debida y con la

filijación de los temas que serán únicos para todas las Escuelas.

Cuarto. El examen de cultura general consistirá en la escritura al dictado de un tema, análisis gramatical, morfológico de un párrafo del mismo, y en la redacción y composición de dos temas del cuestionario de Geografía e Historia. Este examen se hará conjuntamente por todos los aspirantes en una sola sesión, y tendrá una duración máxima de tres horas.

El examen de Dibujo geométrico consistirá en la resolución de varios problemas gráficos en relación con los puntos planteados en el cuestionario correspondiente, que serán realizados en una sola sesión de duración no mayor de tres horas. Los ejercicios en cuestión, se presentarán convenientemente delineados.

Consistirá el examen de Matemáticas elementales en la resolución, por escrito, de ejercicios prácticos acerca de las materias comprendidas en el cuestionario de las disciplinas que forman este grupo. Se efectuará en dos sesiones, de duración no superior a tres horas cada una.

Finalmente, los exámenes relativos al grupo de «Elementos de Física, Química y Ciencias Naturales» también se hará por escrito, y consistirá en la redacción de un tema o resolución de problemas de cada una de las indicadas materias, con sujeción a los cuestionarios de este grupo. Se desarrollarán en dos sesiones, cuya duración no excederá de tres horas cada una.

Para poder examinarse de este grupo de elementos de Física, Química y Ciencias Naturales, será condición indispensable haber sido declarado apto en el grupo de Matemáticas.

Las calificaciones que los respectivos Tribunales emplearán para calificar cada grupo, se harán por puntos con arreglo a la siguiente escala: 0 a 8 puntos (suspensos); de 9 a 16 (aprobado); de 16.1 a 19 (notable); y de 19 a 20 (sobresaliente). Esto no obstante no figurará más calificación que la de «apto» en las papeletas de examen. Libros escolares y actas que el Tribunal redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se exhibirá, preventivamente, en el tablón de anuncios del Centro, antes de comenzar el examen del grupo siguiente.

El alumno que no se presentare a sufrir examen de una materia en el día y hora que estuviere convocado, sea cualquiera la causa que motivare el retraso o la no presentación, perderá en todos sus derechos, y por el Tribunal será eliminado del examen del grupo correspondiente.

Los alumnos que fuesen declarados aptos en alguno de los grupos de la actual convocatoria de septiembre quedan relevados de sufrir pruebas de ello en sucesivas convocatorias.

Los ejercicios escritos y gráficos de todos y cada uno de los examinandos quedarán convenientemente archivados en las Secretarías de las Escuelas de Peritos Industriales, las cuales remitirán a este Ministerio antes del día 1 de noviembre próximo, nota autorizada por la Dirección del Centro, en la que consten los siguientes datos: número de alumnos matriculados en cada grupo, de los presentados a examen y de los declarados aptos en aquél.

Quinto. Los alumnos que alcanzaren la calificación de apto en los exámenes de ingreso de la presente convocatoria podrán formalizar sus matriculas en las materias que forman el primer curso común a todas las especialidades, a que se contrae la Orden ministerial de la fecha de hoy durante la segunda quincena de octubre venidero, previo abono de los derechos de inscripción y demás que actualmente satisfacen los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales en los cursos de carrera.

Las matriculas de referencia se efectuarán, precisamente, en la Escuela donde los alumnos hubieren efectuado las pruebas de ingreso, no pudiendo efectuar traslado de matrícula a ninguna otra Escuela durante el curso académico 1948-1949.

Las clases para los alumnos de nuevo ingreso darán comienzo el día 2 de noviembre próximo y terminarán el día 31 de mayo siguiente.

Sexto. Los alumnos que hubieren cursado y aprobado totalmente el primer grupo preparatorio del plan de estudios de Peritos Industriales, aprobado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1942, se matricularán en las materias que componen el segundo de dichos grupos preparatorios.

Aquellos otros alumnos del mencionado primer grupo preparatorio que no hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del mismo en la convocatoria de mayo próximo pasado o no alcanzaren la debida puntuación en los exámenes extraordinarios de septiembre venidero, vienen obligados a matricularse en las asignaturas del primer año común establecido para los alumnos de nuevo ingreso análogas a las no aprobadas y con abono de iguales derechos que aquéllos.

Séptimo. Durante los días lectivos, comprendidos entre el 16 y 30 de septiembre del corriente año, estará abierto el período de matrícula oficial ordinaria en todas las Escuelas de Peritos Industriales para los estudios del segundo grupo preparatorio y los de especialización de la carrera de Perito Industrial que cada Escuela tuviere establecidos con sujeción al Plan de estudios hoy vigente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Aprobando, con carácter provisional, los cuestionarios para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Examinados los cuestionarios que para los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales fueron formulados por la Comisión nombrada al efecto.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, para la próxima convocatoria los cuestionarios que a continuación se insertan.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

CUESTIONARIOS PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LAS ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

NOCIONES DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Geografía de España

Situación y límites de la Península Ibérica. Superficie. Puntos extremos.—Relieve general. Clima.

Orografía: principales cordilleras. Regiones hidrográficas: principales ríos. La minería y la riqueza forestal. La Agricultura y sus productos más importantes.

La ganadería y la pesca. La industria nacional. Divisiones del territorio español: administrativa, judicial, universitaria, marítima y eclesiástica.

Las comunicaciones interiores y con los demás países.—El comercio.

Galicia y Asturias: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

Reino de León: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

Castilla la Vieja: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

Cataluña: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones e industrias.

Castilla la Nueva: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones e industrias.

Provincias Vascongadas y Navarra: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones e industrias.

Aragón: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

La región valenciana y murciana: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

Extremadura: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

Andalucía: sistemas orográficos e hidrográficos.—Principales poblaciones.—Producciones e industrias.

Islas Baleares y Canarias: Comunicaciones.—Poblaciones.—Centros de producción.—Industrias más destacadas.

El Protectorado de Marruecos.—Dominios de España en Guinea.—Clima, producciones e industrias.

Geografía Universal

Estudio general de Europa.—Situación y extensión.—Mares y costas.—Relieve de Europa.—Clima.—Hidrografía.—Población y razas.—Regiones.—Estados.

Estudio general de Asia.—Situación, límites y extensión.—Mares y costas.—Relieve de Asia.—Clima.—Hidrografía.—Recursos mineros.—Población.—Estados y colonias.

Estudio general de África.—Situación, límites y extensión.—Relieve.—Costas.—Clima.—Recursos minerales.—Población.—Mapa político de África.

Estudio general de América del Norte.—Situación y relieve.—Mares y costas.—Clima.—Hidrografía.—Población y estados.

Estudio general de América del Sur.—Límites geográficos.—Relieve.—Costas.—Clima.—Hidrografía.—Población.—División política.

Oceanía.—Extensión.—Australia, Melanesia, Micronesia y Polinesia.—Reperto político.—Australia: relieve, costas, población y principales recursos.—Nueva Zelanda: extensión, relieve, población y recursos más importantes.

Las regiones polares.—Tierras polares árticas.—Groenlandia.—Tierras polares antárticas.

Historia de España

Concepto natural de la historia.—Las edades prehistóricas.—Los problemas acerca del origen de los primeros pobladores de España.—Las colonizaciones orientales.

Roma y Cartago.—La lucha entre ambos pueblos y su repercusión en España. Iberos y Celtas.—Su civilización.

España bajo la dominación romana. El Cristianismo en España.

Las invasiones bárbaras.—Los visigodos. Su influencia en nuestra nación.

Dominación musulmana hasta el fin del Califato de Córdoba.

La monarquía asturiano-galaico-leonesa. El Condado de Castilla.

La Reconquista.—Su repercusión en los orientales de la Península.

La Casa de Borgoña en Castilla, León y Portugal.

Los estados orientales hasta la época de Jaime el Conquistador.

Los estados orientales desde Jaime I el

Conquistador hasta Fernando I.—Fin de la Reconquista aragonesa.

El reino de Navarra: causas de su prolongada independencia.

La Casa de Frastamara en Castilla y Aragón.

La civilización musulmana y su influencia en los reinos cristianos.

La civilización de los estados orientales de la península durante la Edad Media.

La civilización de los estados occidentales de la península durante la edad Media.

La época de los Reyes Católicos — La unidad nacional — El descubrimiento de América. — Vida interna de España en este período — La Casa de Austria — Carlos I. Política interior y exterior. — La Reforma.

Felipe II. — La unidad católica — Flándes. — Las luchas religiosas en Francia. — Relaciones con Inglaterra.

Felipe III. Problemas de política interior y exterior.

Felipe IV. Carlos II. — Los repartos del Imperio español.

La vida interior de España durante la Monarquía austriaca.

La Casa de Borbón. — La influencia francesa. — Felipe V. — Orientación de su política.

Fernando VI y sus ministros. — Carvajal y Ensenada.

Carlos III. — Su política. — El Pacto de familia. — Las reformas administrativas. — Restauración económica de España. — Portugal.

La vida interior de España durante el siglo XVIII.

La invasión de España y la guerra de la Independencia. — Las Cortes de Cadiz. — El régimen constitucional.

El Gobierno de Fernando VII. — Las luchas políticas. — Independencia de la América constitucional española.

El reinado de Isabel II. — La guerra carlista. Política exterior.

La revolución de 1868. — Amadeo de Saboya. — La República.

La Restauración borbónica. — Reinado de Alfonso XII. — Acontecimientos más destacados ocurridos en España durante el reinado de Alfonso XIII.

La vida interior de España durante el siglo XIX.

La segunda República. — Acontecimientos y justificación del Movimiento Nacional.

La Cruzada. — Hechos y figuras más importantes.

El Caudillo y el Nuevo Estado. — La unificación.

Historia Universal

Historia Universal; su concepto, fuentes y utilidad.

El origen del mundo y del hombre. — La Edad prehistórica. — Las Razas humanas prehistóricas.

La Edad Antigua. — Los pueblos orientales.

El pueblo griego. — Atenas y Esparta. — Colonización y cultura helénicas.

Los orígenes de Roma. — Etruscos. — Preponderancia de Roma en Italia.

Alejandro Magno y sus sucesores. — Las guerras púnicas. — Los triunviratos.

El Imperio Romano. — La romanización del mundo antiguo.

El Cristianismo: su origen, doctrina, propagación e influjo en el mundo antiguo.

Los Francos. — El Imperio de Carlomagno.

El islamismo. — Mahoma: su doctrina.

El feudalismo y su desarrollo.

Las Cruzadas; su desarrollo e influencia.

La civilización occidental y oriental hasta el fin de la Edad Media.

El renacimiento; su carácter y difusión.

Los descubrimientos geográficos de los portugueses.

Expansión española y portuguesa en América.

La Contrarreforma católica; El Concilio de Trento.

Luis XIV de Francia. Sus luchas con los demás Estados de Europa.

La Revolución francesa. — Causas y principales episodios de ella. Consecuencias que produjo.

Napoleón. — Su historia militar y política. — El Imperio napoleónico.

España y Portugal. — La guerra de la Independencia.

Rusia y la guerra ruso-japonesa.

Los Estados Unidos. — La guerra de Secesión.

Indicaciones sobre los principales sucesos ocurridos durante el siglo XX.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA, ALGEBRA, GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA

Aritmética

Teoría de números. — Fracciones ordinarias y decimales. — Sistema métrico decimal e inglés. — Magnitudes proporcionales. Regla de tres. Interés, aligación, fondos públicos y valores industriales.

Algebra

Operaciones con polinomios, incluida la aplicación de la Regla de Ruffini. — Operaciones con fracciones algebraicas, particularmente simplificaciones y transformaciones. — Ecuaciones y sistemas de ecuaciones lineales de primer grado con dos incógnitas. — Operaciones con radicales. — Ecuaciones de segundo grado. — Progresiones.

Geometría

Paralelismo y perpendicularidad. — Construcción de polígonos. Circunferencia y círculos; principalmente tangencias de circunferencias y rectas. — Construcción de lugares geométricos: segmentos proporcionales. — Proporcionalidad y semejanza. — Aplicaciones del Teorema de Pitágoras. — Polígonos regulares. — Áreas y volúmenes.

Trigonometría

Inversión de las funciones circulares. — Relación entre las funciones del mismo arco. — Adición de funciones circulares. — Multiplicación y división de arcos. — Transformación de sumas en productos. — Resolución de triángulos y rectángulos aplicando las tablas naturales de las funciones trigonométricas.

ELEMENTOS DE FÍSICA, QUÍMICA Y CIENCIAS NATURALES

Física

Movimiento uniforme: Leyes y problemas.

Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.

Distinción entre peso y masa. — Problemas sobre la palanca.

Principio de Pascal. — Problemas sobre presiones en los líquidos.

Principio de Arquímedes. — Problemas sobre pesos específicos y de sólidos y líquidos.

Presión atmosférica. — Problemas sobre la ley de Mariotte.

Dilataciones: Definición de los diversos coeficientes y problemas.

Caloría y calor específico. — Problemas sobre intercambios caloríficos.

Estudio elemental de los cambios de estado.

Ley de reflexión de la luz: Construcción de imágenes en el espejo cóncavo.

Ley de refracción de la luz: Construcción de imágenes en las lentes.

Corriente eléctrica y sus efectos. — Diferencia de potencial. — Generadores eléctricos. — Unidad de cantidad.

Intensidad de la corriente: unidad. — Resistencia de un conductor: relación con sus dimensiones. Problemas.

El ohmio y el voltio. — Ley de Ohm: problemas.

Química

Diferencias entre mezcla y combinación: Clases de reacciones.

Leves de combinación. Idea de los átomos y moléculas. — Símbolos y fórmulas: ejemplos.

Estudio del agua y del hidrógeno.

Estudio del aire y del oxígeno: Com-

bustiones.

El nitrógeno, el amoníaco y el ácido nítrico.

El azufre, el sulfhídrico y el sulfúrico.

El cloro y el clorhídrico. — Idea del fósforo.

El carbono y los carbonos. — El anhídrido carbónico.

Sustancias orgánicas. — Los hidrocarburos: metano y acetileno. — Petróleos. — Gasolina.

El almidón y la celulosa. — La sacarosa y la glucosa.

Fermentación alcohólica. — Estudio del alcohol ordinario. — Indicación del vinagre e idea de los ácidos orgánicos.

Propiedades generales de los metales: su acción con el oxígeno y el agua. — Acción con los ácidos: sales.

Sal común. — Idea del sodio, potasio y sus hidróxidos.

La piedra caliza y la cal viva. — Indicación del calcio.

Estudio elemental del hierro.

Citar alguna propiedad y aplicación de: Al, Zn, Sn, Pb y Ni.

Indicar las propiedades más destacadas del Cu, Hg, Ag, Au, Pt, y sus aplicaciones.

Ciencias naturales

Minerales, vegetales y animales: diferencias. — Historia natural: definición y división.

Atmósfera, continentes y mares. — Entodofera.

Minerales y rocas. — Descripción de las más importantes.

Estratos de la corteza terrestre. — Idea de las eras geológicas.

Biología. — La célula: partes de que consta y funciones de nutrición y reproducción. — División de los seres vivos.

Estructura de los vegetales: tejidos orgánicos y funciones. Nutrición: raíz, tallo y hojas.

Absorción, circulación de la savia y transpiración. — Respiración y función clo-

roffica.

Reproducción de los vegetales: la flor y sus partes. — Fecundación. Fruto picardito y semilla. — Germinación y desarrollo del embrión.

Somera clasificación de los vegetales y mención de alguna especie importante.

Zoología. Idea de los principales tejidos, órganos y funciones del hombre. — Digestión, respiración y circulación de la sangre.

Partes del cuerpo humano: Esqueleto y músculos. — Órganos de los sentidos y sistema nervioso.

Principales tipos de animales inferiores: monocelulares, pólipos, esponjas y radiados. Gusanos e insectos.

Animales vertebrados. Clasificación. — Caracteres generales de peces, reptiles, anfibios y aves.

Mamíferos. — El hombre: nociones de prehistoria.

DIBUJO GEOMÉTRICO

Introducción al Dibujo geométrico. — Instrumentos de trazado. — Instrumentos de medida.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas. — Empleo de la escuadra y cartabón.

Construcción de ángulos rectilíneos. — Transportador. — Medición de ángulos.

Formas poligonales. — Triángulos y cuadriláteros.

Polígonos regulares inscritos y circunscritos a la circunferencia.

Construcción de polígonos regulares dado el lado.

Arcos y circunferencias. — Rectificación de curvas.

Trazado de óvalos y ovoides: diversos casos.

Construcción de los arcos arquitectónicos más importantes

Elipse. — Diversos procedimientos para su trazado. — Tangentes a la elipse.

Parábola. — Distintos procedimientos para su trazado. — Tangentes a la parábola.

Hiperbola. — Diferentes trazados de dicha curva. — Tangentes a la hiperbola

Rectas proporcionales. — Figuras semejantes. — Ampliación y reducción de dibujos.

Escalas. — Escalas de transversales. — Construcción de escalas gráficas sencillas.

M. DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Sanchez Pérez para construir en la playa de La Carbonera del puerto de Altea, un edificio dedicado a almacén de pescado y salazón del mismo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Francisco Sanchez Pérez, solicitando autorización para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre en la playa de La Carbonera de Altea, para construir, con carácter permanente, un edificio destinado a almacén del pescado y salazón del mismo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de la concesión, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que el solicitante ha presentado resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Alicante la cantidad de 407,72 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita, y con las obras que se pretende construir se ha de beneficiar considerablemente la industria pesquera en Altea;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Sanchez Pérez para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Carbonera del puerto de Altea, para construir un edificio para almacén de pescado y salazón del mismo

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero delando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto

en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª La fachada recayente al mar se alineará con la de las viviendas colindantes.

5.ª Se construirá una fosa séptica con pozo filtrante para la evacuación de las aguas fecales y las procedentes del lavado y salazón, a fin de evitar que éstas viertan directamente al mar.

6.ª El concesionario, y en su defecto los usuarios de la citada edificación, vendrán obligados a observar el Reglamento de Policía del Puerto y Ordenes emanadas del ingeniero Director del puerto.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Alicante; del resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en el Negociado de Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Alicante, procederá al oportuno reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección del Grupo de Puertos de Alicante.

11. Todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leves de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de nulidad de la concesión y, llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunico, por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1947. El Director general, Luis M de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Adjudicando definitivamente el concurso para la adquisición, suministro e instalación de cuatro grúas eléctricas con destino a los muelles del puerto pesquero de Vigo.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición, suministro e instalación de cuatro grúas eléctricas, de portico, de 3/6 toneladas de potencia, con destino a los muelles del puerto pesquero de Vigo, anunciado por la Junta de Obras de dicho puerto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 14 de abril de 1947, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la mencionada Junta el 2 de junio siguiente, han informado favorablemente a la proposición suscrita por Talleres de Erandio, S. L., de Bilbao, con las condiciones que en dichos informes se reseñan, previamente aceptadas por dicha Sociedad, la Junta de Obras del Puerto de Vigo y su Dirección facultativa, la Inspección Regional de la 12.ª Demarcación, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, con lo aprobado en Consejo de Ministros celebrado el día 2 del corriente mes y año, y en vista de la previa autorización concedida por Decreto de fecha 2 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso de que se trata a Talleres de Erandio, S. L., de Bilbao, que se ha comprometido a realizar la ejecución, suministro, montaje e instalación de las referidas grúas, en condiciones de perfecto funcionamiento, por la cantidad global de pesetas 3.064.000, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso, y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, y a las prescripciones especiales, previamente aceptadas por dicha Sociedad en su escrito de fecha 23 de marzo de 1948, que a continuación se expresan:

a) A los efectos de posibles revisiones de precios, debe entenderse que los índices de variaciones que fija el Cuadro del Decreto de 21 de junio de 1946, con las adiciones que se vayan produciendo en el mismo, deberán aplicarse a los porcentajes que figuran en las diferentes casillas del Cuadro de precios número 3, cualquiera que haya sido el proceso seguido para su obtención en los documentos del proyecto.

Los elementos de los precios unitarios a que se contraerá, en su caso, la revisión, serán los fijados a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, y disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de esta Ley.

b) La casa constructora adquiere el compromiso de presentar los planos de detalle y cálculos que solicite el Ingeniero Director y aceptar las modificaciones de detalle que surgieran o las generales que de los cálculos resultaran, sin considerarlas extras, y

c) En cuanto a las instalaciones eléctricas, tanto líneas como motores, se empleará exclusivamente el cobre y se considera obligado a realizar por su cuenta cuantas disposiciones sean precisas para asegurarlas de la acción de la humedad.

2.º El abono de la cantidad global a que se refiere el apartado anterior, se hará por la Junta de Obras del Puerto de Vigo y su Dirección facultativa, en los plazos fijados en las bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a dicha Junta por Ley de 17 de julio de 1948, de los

que la misma ha acreditado disponer, según certificación de Ordenación número 14, expedida con fecha 20 de abril último, que obra en el expediente.

Madrid 9 de julio de 1948.—F Ladreda.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Adjudicando a Talleres de Erandio, Sociedad Limitada, de Bilbao, los concursos anunciados para la adquisición suministro e instalación de gruas eléctricas en los muelles comerciales y pesqueros del puerto de Vigo.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición, suministro e instalación de seis gruas eléctricas de portico, de 3/6 toneladas de potencia, con destino a los muelles comerciales del puerto de Vigo, anunciado por la Junta de dicho puerto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 14 de abril de 1947, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la mencionada Junta el 3 de junio siguiente; han informado favorablemente a la proposición suscrita por Talleres de Erandio, S. L., de Bilbao con las condiciones que en dichos informes se reseñan, previamente aceptadas por dicha Sociedad, la Junta de Obras del Puerto de Vigo y su Dirección facultativa, la Inspección Regional de la 12.ª Demarcación, la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado con lo aprobado en Consejo de Ministros celebrado el día 2 del corriente mes y año y en vista de la previa autorización concedida por Decreto de fecha 2 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso de que se trata a Talleres de Erandio, Sociedad Limitada, de Bilbao, que se ha comprometido a realizar la ejecución suministro, montaje e instalación de las referidas gruas, en condiciones de perfecto funcionamiento, por la cantidad global de 4.620.000 pesetas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos que sirvieron de base al concurso y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata y a las prescripciones especiales previamente aceptadas por dicha Sociedad en su escrito de fecha 23 de marzo de 1948 que a continuación se expresan:

a) A los efectos de posibles revisiones de precios debe entenderse que los índices de variaciones que fija el Cuadro del Decreto de 21 de junio de 1946, con las adiciones que se vayan produciendo en el mismo, deberán aplicarse a los porcentajes que figuran en las diferentes casillas del Cuadro de precios número 3, cualquiera que haya sido el proceso seguido para su obtención en los documentos del proyecto.

Los elementos de los precios unitarios a que se contraerá, en su caso, la revisión, serán los fijados a tenor de lo dis-

puesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945, y disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de esta Ley.

b) La casa constructora adquiere el compromiso de presentar los planos de detalle y cálculos que solicite el Ingeniero Director y aceptar las modificaciones de detalle que surgieran o las generales que de los cálculos resultan, sin considerárlas extras, y

c) En cuanto a las instalaciones eléctricas tanto líneas como motores, se empleará exclusivamente el cobre y se considerará obligado a realizar por su cuenta cuantas disposiciones sean precisas para asegurárselas de la acción de la humedad.

2.º El abono de la cantidad global a que se refiere el apartado anterior, se hará por la Junta de Obras del puerto de Vigo y su Dirección facultativa, en los plazos fijados en las bases del concurso, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a dicha Junta por Ley de 17 de julio de 1946, de los que la misma ha acreditado disponer según certificación de Ordenación número 13, expedida en fecha 20 de abril último que obra en el expediente.

Madrid, 9 de julio de 1948.—F Ladreda.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Otorgando la concesión de la línea de tranvías «Prolongación del Tranvía del Parque hasta el Barrio de Casablanca» en Zaragoza, a la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza».

Facultado por Decreto de 22 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas ha resuelto, aprobar el «Proyecto de prolongación del Tranvía del Parque hasta el Barrio de Casablanca por la Gran Vía y carretera de Valencia a Zaragoza» suscrito en agosto de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Cano, y otorgar la concesión de esta línea de tranvías a la Sociedad «Los Tranvías de Zaragoza», con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º La concesión comprende desde el puente del 13 de Septiembre (final de la línea del Parque) hasta el barrio de Casablanca (punto kilométrico 3.100 de la carretera de Zaragoza a Teruel), aunque el servicio se presta desde la plaza de España utilizando las líneas de Torrero y Parque.

2.º Esta concesión estará sometida a las condiciones del convenio celebrado entre «Los Tranvías de Zaragoza S. A.» y el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en 5 de diciembre de 1945, y por lo tanto, la fecha de revisión será el 1 de abril de 1983 debiendo solicitar y obtener el Ayuntamiento citado la subrogación de los trozos enclavados sobre carreteras del Estado con anterioridad a dicha fecha.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado.

4.º No podrá ponerse en explotación la línea sin que previamente sean reconocidas las obras y los coches que hayan de realizar el servicio por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza encargada de la inspección.

5.º El servicio se prestará desde las siete a las veintitrés horas con dos vehículos de viajeros, debiendo disponer de otro coche de reserva y de un vagón de mercancías. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de sus organismos inspectores, podrá ordenar una intensificación del servicio cuando lo requieran las necesidades.

6.º Las tarifas que regirán para esta concesión serán de 1.10 pesetas por tonelada-kilómetro para mercancías y de 0.25 pesetas billete de trayecto único para viajeros, no pudiendo establecerse trayectos y tarifas únicas en los casos en que se presten servicios combinados con otras líneas.

7.º El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la nueva línea, debiendo quedar esta condición especialmente observada en el momento de la reversion.

8.º La Sociedad concesionaria conservará por su cuenta una zona de pavimento que comprenderá la entrevía y 0.50 metros a cada lado.

9.º La Empresa explotadora habrá de estar nacionalizada y domiciliada en España.

El Presidente y, por lo menos, dos tercios de sus Vocales de su Consejo de Administración, así como el Director Gerente, ostentarán la nacionalidad española.

10.º No tendrá derecho la Sociedad concesionaria a indemnización alguna en el caso en que por motivos de algún servicio público tuviera el Estado o el Ayuntamiento que ejecutar obras en las calles, atarjeas, alcantarillas, etc., y hubiera que suspender por ello la circulación del tranvía o modificar el trozo provisionalmente, lo cual deberá hacerse por cuenta del concesionario.

11.º Será obligación de la Empresa concesionaria tener asegurada la circulación del tranvía con el horario autorizado, salvo en los casos de fuerza mayor. Si se interrumpiera el servicio por causas imputables al concesionario los Agentes de la Inspección, de acuerdo con el Ayuntamiento, tomarán las medidas encaminadas a restablecerlo a costa del concesionario.

12.º Quedará vinculado a esta concesión el suministro de energía eléctrica proporcionado por la Empresa «Los Tranvías de Zaragoza S. A.» de sus instalaciones actuales afectas a otras concesiones hasta que construya la subestación alimentadora propia del establecimiento.

13.º La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños avarias y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la explotación a causa de ella.

14.º La Sociedad concesionaria vendrá obligada a cumplir todo lo legislado o disposiciones que puedan dictarse de carácter social y de Protección a la industria nacional.

15.º Caducará la concesión de este tranvía: a) Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes; b) Si la empresa concesionaria fuera disuelta por disposición administrativa o judicial o declarada en quiebra; c) Si la Sociedad concesionaria trasnagara su derecho sin la autorización competente; d) Por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de agosto de 1948.—El Director general, José María García Lomas.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.